



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

6 DE ABRIL DE 2016

Suplemento
7678

No.- 5503



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2016-2018



“BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO”

TRIENIO 2016-2018

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO, DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

C. JOSÉ SABINO HERRERA DAGDUG, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER QUE EL AYUNTAMIENTO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO; TRIENIO. 2016-2018;

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 Y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados.

SEGUNDO: Que corresponde al Ayuntamiento de Huimanguillo, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el municipio, entre ellas, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción.

TERCERO: Que el artículo 48 de la ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco, señala que durante el mes de Enero del primer año a su ejercicio y cada año, si se considera necesario, el Ayuntamiento expedirá el Bando de Policía y Gobierno, que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, a la protección civil, al civismo, la salubridad, al ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo y el ámbito que protege la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como la integridad moral de cada individuo y de la familia.

CUARTO: Que los jardines, parques, centros recreativos, deportivos y otros lugares públicos, son los lugares destinados para que las familias del municipio, tengan espacios para el esparcimiento, la convivencia, y la práctica de algún deporte, con la finalidad de fortalecer los lazos familiares y la salud, los cuales deben ser protegidos y tutelados por la autoridad municipal en las disposiciones reglamentarias de observancia general en el municipio.

QUINTO: Que valorando la problemática de que actualmente, en materia de prestación del servicio de parques y jardines, no existe un ordenamiento jurídico que regule su funcionamiento, siendo indispensable contar con un cuerpo de normas jurídicas que los regulen de una forma adecuada, mismo que debe estar acorde con las condiciones socioeconómicas y culturales, de los habitantes de los distintos lugares en donde existen estas instalaciones.

SEXTO: Que de igual manera, cabe precisar que el servicio de parques y jardines, constituye una materia de orden público e interés general, y de acuerdo a las tendencias del crecimiento poblacional, por lo que es necesario que la prestación de dicho servicio se encuentre regulado de manera adecuada para que en las zonas urbanas y rurales del municipio, las instalaciones permanezcan en óptimas condiciones, para asegurar su adecuado funcionamiento, en concurrencia con el respeto al medio ambiente y preservación de la imagen urbana y rural.

SÉPTIMO: Que para proveer a una convivencia social pacífica y armónica dentro del municipio, es necesario dictar disposiciones de carácter general a las que debe ajustarse la conducta de los habitantes y vecinos, así como delimitar las facultades de las Autoridades Municipales.

OCTAVO: Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 54, de la ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco.

En sesión de Cabildo el día uno del mes de enero del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien emitir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO EL BANDO MUNICIPAL

Artículo 1.- El municipio Libre de Huimanguillo, es parte integrante del estado de Tabasco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; son fundamento legal del presente Bando de Policía y Gobierno el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco y los artículos 48, 51 y 52 de la ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco.

Artículo 2.- En el municipio de Huimanguillo, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales que el estado Mexicano sea parte, en la legislación nacional y estatal de la materia.

Artículo 3.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de interés público y tiene por objeto:

I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, de población y de gobierno;

II. Orientar las políticas de la administración pública del municipio, para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus vecinos; y

III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica;

Artículo 4.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, auxiliado por los distintos funcionarios públicos municipales designados para este fin, conforme a los ordenamientos legales correspondientes;

Artículo 5.- Queda prohibida toda discriminación por origen étnico o nacional, por género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra situación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

Artículo 6.- En el presente Bando se entenderá por:

Municipio: el municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Ayuntamiento: el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.

Bando: el presente Bando Municipal.

Estado: el estado Libre y Soberano de Tabasco.

Ley Orgánica: ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco.

Legislatura: Honorable Congreso del estado de Tabasco.

Perspectiva de género: visión científica, analítica y política sobre las mujeres que propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres en circunstancias similares que los hombres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres

tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Derechos Humanos: el conjunto de valores que la humanidad posee por el simple hecho de existir, reconocidos como derechos fundamentales tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco, como en los tratados internacionales y convenciones de los que México sea parte.

Artículo 7.- Las autoridades municipales no invadirán la esfera de competencia del Gobierno Federal, ni del estado y cuidarán de no extralimitar sus acciones frente a los derechos de la ciudadanía, ejerciendo sus facultades de jurisdicción y competencia sobre el territorio del municipio de Huimanguillo, sus habitantes, vecinos, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

Artículo 8.- El presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que expida el Ayuntamiento dentro de su respectiva competencia, serán obligatorios para autoridades municipales, habitantes, vecinos y visitantes que se encuentren dentro del territorio del municipio de Huimanguillo, y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 9.- El municipio de Huimanguillo, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del estado de Tabasco; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propio; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del estado.

CAPÍTULO II FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 10.- Es fin esencial del municipio, lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

I. Preservar la dignidad de las personas y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco;

II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio;

III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;

V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;

VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;

VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio la seguridad y el orden público;

XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco, o que acuerde el Ayuntamiento;

Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las Entidades, Dependencias y Organismos Estatales y Federales correspondientes.

XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XIV. Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del municipio al padrón municipal;

XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XVI. Promover y garantizar la consulta popular a través del plebiscito o referéndum, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión;

XVII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda; y

XVIII. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás Autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco, las leyes Federales y Estatales, la ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco, el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos Municipales; Acuerdos, Circulares, y demás disposiciones administrativas de carácter general.

CAPÍTULO III NOMBRE Y LOGOTIPO

Artículo 12.- El Nombre y el Logotipo del municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo.

Artículo 13.- El municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco: es como a continuación se describe: "HUIMANGUILLO".

Artículo 14.- El logotipo del municipio, la creación del logotipo del Ayuntamiento es facultad discrecional del primer regidor, el cual será utilizado en toda la documentación oficial que genere este Ayuntamiento durante su ejercicio constitucional;

Artículo 15.- El logotipo institucional del municipio contendrá las regiones y actividades más representativas del municipio, el cual quedará de la siguiente manera:



Artículo 16.- En el municipio el uso de la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, el Escudo del estado y el del municipio, está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 17.- El nombre y el logotipo institucional del municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública, privada o persona física quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa por el Ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando de Policía y Gobierno, sin perjuicio de las penas señaladas en el reglamento que al respecto se emita.

Artículo 18.- Los símbolos mencionados en este ordenamiento legal son patrimonio exclusivo del municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

Artículo 19.- En el municipio el uso de la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, el Escudo del estado y el del municipio, está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales, estatales y municipales.

TÍTULO SEGUNDO

TERRITORIO

CAPÍTULO I

DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 20.- El municipio de Huimanguillo, se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco, en la ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco, en este Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares, y demás disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 21.- El territorio del municipio de Huimanguillo, es el que de hecho y por derecho le corresponde, por lo que cuenta con una superficie total de 3,757.59. Kilómetros cuadrados y tiene los siguientes límites y colindancias:

Al norte: con el municipio de Cárdenas, Tabasco;
Al este: con el estado de Chiapas;
Al sur: con los estados de Chiapas y Veracruz;
Al Oeste: con el estado de Veracruz.

Artículo 22.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del municipio, debe estarse a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco, la ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 23.- El municipio de Huimanguillo, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es la Ciudad de Huimanguillo, y por los siguientes:

CIUDAD

1.- LA VENTA

POBLADOS

1.- POB. OCUAPAN
2.- POB. C-25 GRAL. ISIDRO CORTEZ RUEDA
3.- POB. C-41 LIC. CARLOS A. MADRAZO BECERRA
4.- POB. MECATEPEC
5.- POB. C-26 GRAL. PEDRO C. COLORADO
6.- POB. ESTACIÓN ZANAPA
7.- POB. C-31 GRAL. FRANCISCO VILLA
8.- POB. LA LUZ
9.- POB. C-32 LIC. FRANCISCO TRUJILLO GURRIA
10.- POB. FRANCISCO RUEDA
11.- POB. TECOMINOACÁN
12.- POB. C-34 LIC. BENITO JUÁREZ
13.- POB. C-40 GRAL. ERNESTO AGUIRRE COLORADO
14.- POB. IGNACIO ALLENDE

RANCHERÍAS

1.- R/A OTRA BANDA 2DA SECCIÓN
2.- R/A PEDREGAL MOCTEZUMA 1RA. SECCIÓN
3.- R/A OTRA BANDA 1RA SECCIÓN
4.- R/A PEDREGAL MOCTEZUMA 2DA. SECCIÓN
5.- R/A MACAYO Y NARANJO 1RA. SECCIÓN

6.- R/A OTRA BANDA 3RA. SECCIÓN
7.- R/A MACAYO Y NARANJO 2DA SECCIÓN
8.- R/A ARENA 1RA SECCIÓN
9.- R/A ARENA 2DA SECCIÓN
10.- R/A TIERRA NUEVA 1RA. SECCIÓN
11.- R/A VILLA FLORES 1RA SECCIÓN
12.- R/A PAREDÓN 3RA SECCIÓN
13.- R/A PEDREGALITO 1RA. SECCIÓN, SECTOR VICENTE GUERREKO
14.- R/A LOS NARANJOS 3RA SECCIÓN
15.- R/A TIERRA NUEVA 1RA. SECCIÓN SECTOR LAS PALMAS
16.- R/A VILLA FLORES 2DA SECCIÓN
17.- R/A EL DESECHO SECCIÓN PLAYA 2
18.- R/A PAREDÓN 2DA SECCIÓN
19.- R/A PEDREGALITO 1RA. SECCIÓN
20.- R/A TIERRA NUEVA 2DA. SECCIÓN
21.- R/A LOS NARANJOS 1RA SECCIÓN
22.- R/A AMACOHITE 2DA. SECCIÓN
23.- R/A LOS NARANJOS 2DA SECCIÓN
24.- R/A LOS NARANJOS 4TA SECCIÓN
25.- R/A RIO SECO Y MONTAÑA 1RA SECCIÓN
26.- R/A EL GÜIRAL Y GONZÁLEZ 1RA SECCIÓN
27.- R/A ALTO AMACOHITE 3RA SECCIÓN
28.- R/A PASO DEL ROSARIO
29.- R/A CHICOACÁN
30.- R/A GÜIRAL Y GONZÁLEZ 2DA SECCIÓN
31.- R/A EL PUENTE 1RA. SECCIÓN.
32.- R/A EL DESECHO SECCIÓN PLAYA UNO
33.- R/A LIBERTAD
34.- R/A TIERRA NUEVA 3RA SECCIÓN
35.- R/A PAREDÓN 1RA SECCIÓN
36.- R/A EL DESECHO 1RA. SECCIÓN
37.- R/A EL DESECHO 1RA. SECCIÓN FRACCIONAMIENTO LA ISLA
38.- R/A EL DESECHO 1RA. SECCION, ALVARO OBREGON
39.- R/A AMACOHITE 1RA. SECCIÓN
40.- R/A OSTITÁN 2DA. SECCIÓN
41.- R/A EL PUENTE 2DA. SECCIÓN
42.- R/A OSTITÁN 1RA. SECCIÓN
43.- R/A RÍO SECO Y MONTAÑA 2DA. SECCIÓN
44.- R/A PEDREGALITO, AMPLIACIÓN SECTOR LÁZARO CÁRDENAS
45.- R/A CAOBANAL PRIMERA SECCIÓN
46.- R/A RIO SECO Y MONTAÑA 2DA. COLONIA EL ROSARIO
47.- R/A CAOBANAL 2DA. SECCIÓN
48.- R/A LUIS CABRERA

SECTORES

1.- SECTOR CÍTRICOS COL. AGRICOLA GILBERTO FLORES MUÑOZ
2.- SECTOR HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ
3.- SECTOR EJIDO EL CARMEN
4.- SECTOR EL PANTANO BARRIAL SEGUNDA SECCIÓN
5.- SECTOR EL COLMOYOTE, BARRIAL SEGUNDA SECCIÓN
6.- SECTOR COLONIA EL MAGISTERIO
7.- SECTOR COLONIA EJIDO LIBERTAD AGRARIA
8.- SECTOR EJIDO HUAPACAL, CUARTA SECCIÓN
9.- SECTOR EJIDO 18 DE MARZO (POR EL EJIDO PEDREGAL MOCTEZUMA 1RA
10.- SECTOR LA LOMA, RIO SECO Y MONTAÑA
11.- SECTOR EJIDO TÍO JULIÁN (POR MARCELINO EJIDO INURRETA)
12.- SECTOR EJIDO ADA ISABEL
13.- SECTOR UNIÓN Y FUERZA
14.- SECTOR GENERAL MIGUEL ORRICO DE LOS LLANOS
15.- SECTOR POBLADO MANUEL ANDRADE DÍAZ.
16.- SECTOR LÁZAROCÁRDENAS DEL RIO
17.- SECTOR COLONIA ESTACIÓN GAYTAN.

VILLAS

1.- VILLA SAN MANUEL
2.- VILLA CHONYALPA

EJIDOS

1.- EJ. PEJELAGARTERO 1RA. SECCIÓN LOS PINOS
2.- EJ. ZAPOTAL 4TA SECCIÓN "ZAPOTALITO"
3.- EJ. PEJELAGARTERO 1RA SECCIÓN "PLATAFORMA"
4.- EJ. PEJELAGARTERO 1RA. SECCIÓN "EL ARROYITO"
5.- EJ. ECONOMÍA
6.- EJ. NUEVO PROGRESO
7.- EJ. PEJELAGARTERO 2DA. SECCIÓN
8.- EJ. PEJELAGARTERO 2DA. SECCIÓN NUEVA REFORMA
9.- EJ. ZAPOTAL 1RA SECCIÓN SAN MANUEL
10.- EJ. AGAPITO DOMÍNGUEZ CANABAL
11.- EJ. SAMARIA
12.- EJ. ENRIQUE RODRÍGUEZ CANO
13.- EJ. CELIA GONZÁLEZ DE ROVIROSA
14.- EJ. PEDREGAL MOCTEZUMA 2DA. SECCIÓN
15.- EJ. SANTA LUCIA
16.- EJ. RAFAEL MARTÍNEZ DE ESCOBAR
17.- EJ. NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN BENITO JUÁREZ
18.- EJ. LAS PIEDRAS
19.- EJ. EDUARDO ALDAY HERNÁNDEZ

- 20.- EJ. ROBERTO MADRAZO PINTADO
 21.- EJ. AQUILES SERDÁN
 22.- EJ. OTRA BANDA 2DA. SECCIÓN
 23.- EJ. LA CEIBA SECTOR AGRARIO 2DA. SECCIÓN
 24.- EJ. IGNACIO ALLENDE
 25.- EJ. EL CARMEN NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN
 26.- EJ. PEDRO C. COLORADO AMPLIACIÓN 1RA. SECCIÓN
 27.- EJ. NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN CUAUHTÉMOC
 28.- EJ. PALO MULATO VIEJO
 29.- EJ. PEJELAGARTERO 1RA. SECCIÓN NUEVO PROGRESO
 30.- EJ. BLASILLO 2DA. SECCIÓN
 31.- EJ. MONTE DE ORO 2DA. SECCIÓN
 32.- EJ. MONTE DE ORO 1RA. SECCIÓN
 33.- EJ. EL CABRITO
 34.- EJ. MIGUEL ALEMÁN VALDEZ
 35.- EJ. MONTE DE ORO 3RA. SECCIÓN
 36.- EJ. AQUILES SERDÁN 1RA. SECCIÓN
 37.- EJ. PEDRO C. COLORADO 3RA. SECCIÓN
 38.- EJ. LAS PALMIRAS
 39.- EJ. CENTRAL FOURNIER 2DA. SECCIÓN
 40.- EJ. PEDREGAL MOCTEZUMA 1RA. SECCIÓN
 41.- EJ. PEJELAGARTERO 2DA. SECCIÓN EL JAHUACTE
 42.- EJ. MACAYO Y NARANJO 3RA. SECCIÓN
 43.- EJ. EL COMPLEJO
 44.- EJ. FRANCISCO VILLA
 45.- EJ. AMPLIACIÓN CHICOACÁN LA ESPERANZA
 46.- EJ. BENITO JUÁREZ R/A SAN FERNANDO
 47.- EJ. EMILIANO ZAPATA
 48.- EJ. PICO DE ORO NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN 3RA. SECCIÓN
 49.- EJ. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN
 50.- EJ. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ
 51.- EJ. ANTONIO ZAMORA ARRIJOJA
 52.- EJ. PEJELAGARTERO 1RA. SECCIÓN GUADALUPE VICTORIA
 53.- EJ. PALO MULATO ZAPOTAL
 54.- EJ. PEJELAGARTERO 1RA. SECCIÓN EL FILERO
 55.- EJ. HUAPACAL 1RA. SECCIÓN
 56.- EJ. TIERRA COLORADA 1RA. SECCIÓN
 57.- EJ. ZAPOTAL STA. SECCIÓN SAN MIGUEL
 58.- EJ. OSTITÁN
 59.- EJ. EL PARAÍSO
 60.- EJ. SAN MANUEL TENERIFE
 61.- EJ. CENTRAL FOURNIER 1RA. SECCIÓN
 62.- EJ. LA CEIBA 1RA. SECTOR RUÍZ CORTINEZ
 63.- EJ. FRANCISCO I. MADERO
 64.- EJ. NICOLÁS BRAVO, BLASILLO 1RA. SECCIÓN
 65.- EJ. TRES BOCAS 1RA. SECCIÓN
 66.- EJ. EL CHAPO 2DA. SECCIÓN
 67.- EJ. EL GARCERO
 68.- EJ. IGNACIO GUTIÉRREZ 4TA SECCIÓN
 69.- EJ. HUAPACAL 2DA. SECCIÓN
 70.- EJ. TRES BOCAS 3RA. SECCIÓN
 71.- EJ. PICO DE ORO 4TA. SECCIÓN
 72.- EJ. PEJELAGARTERO 1RA. SECCIÓN CHICHONAL
 73.- EJ. ZAPOTAL SAN MIGUEL 1RA. SECCIÓN
 74.- EJ. MALPASITO
 75.- EJ. IGNACIO GUTIÉRREZ 2DA. SECCIÓN
 76.- EJ. PICO DE ORO 1RA. SECCIÓN
 77.- EJ. ERNESTO AGUIRRE COLORADO
 78.- EJ. PASOLA MINA 1RA. SECCIÓN
 79.- EJ. VILLA DE GUADALUPE
 80.- EJ. AMPLIACIÓN RÍO SECO Y MONTAÑA 3RA. SECCIÓN
 81.- EJ. EL CHAPO 1RA. SECCIÓN
 82.- EJ. RÍO SECO Y MONTAÑA 3RA. SECCIÓN EL CHINAL
 83.- EJ. LA CEIBA 1RA. SECCIÓN
 84.- EJ. HUAPACAL 3RA. SECCIÓN
 85.- EJ. IGNACIO GUTIÉRREZ 3RA. SECCIÓN
 86.- EJ. IGNACIO GUTIÉRREZ 5TA. SECCIÓN
 87.- EJ. LA LUCHA
 88.- EJ. LA CANDELARIA
 89.- EJ. LOS LIMONES
 90.- EJ. CARLOS A. MADRAZO
 91.- EJ. ZANAPA 1RA. SECCIÓN
 92.- EJ. IGNACIO GUTIÉRREZ 1RA. SECCIÓN
 93.- EJ. ARRIBA Y ADELANTE
 94.- EJ. GUSTAVO DÍAZ ORDAZ 2DA. SECCIÓN
 95.- EJ. AQUILES SERDÁN 3RA. SECCIÓN
 96.- EJ. CHIMALAPA 2DA. SECCIÓN
 97.- EJ. EL PASO DE LAMINA 3RA. SECCIÓN
 98.- EJ. ZANAPA 2DA. SECCIÓN EL TUMBO
 99.- EJ. GUSTAVO DÍAZ ORDAZ 1RA. SECCIÓN
 100.- EJ. FRANCISCO J. MÚJICA
 101.- EJ. FRANCISCO J. SANTA MARÍA
 102.- EJ. CAOBANAL 1RA. SECCIÓN
 103.- EJ. FRANCISCO TRUJILLO GURRÍA
 104.- EJ. GUSTAVO DÍAZ ORDAZ 3RA. SECCIÓN
 105.- EJ. PASO DE LA MINA BARRIAL 2DA. SECCIÓN
 106.- EJ. LA SOLEDAD 1RA. SECCIÓN
 107.- EJ. EMILIANO ZAPATA KM 4
 108.- EJ. TIERRA NUEVA 4TA. SECCIÓN
 109.- EJ. LAS GIRALDAS
 110.- EJ. CHIMALAPA 1RA. SECCIÓN
 111.- EJ. LOS NARANJOS
 112.- EJ. LA ESPERANZA
 113.- EJ. PAREDÓN 1RA. SECCIÓN EL PORVENIR
 114.- EJ. VIEJA GUARDIA AGRARISTA
 115.- EJ. TIERRA COLORADA 3RA. SECCIÓN
 116.- EJ. LAS GRANJAS
 117.- EJ. ORGANIZACIÓN CAMPESINA C.N.C.
 118.- EJ. GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA
 119.- EJ. EL PUENTE
 120.- EJ. AUREO L. CALLES
 121.- EJ. ZAPOTAL 3RA. EL CORCHAL
 122.- EJ. TIERRA COLORADA 4TA. SECCIÓN
 123.- EJ. LA SOLEDAD 2DA. SECCIÓN
 124.- EJ. PAREDÓN 2DA. SECCIÓN ÁLVARO OBREGÓN
 125.- EJ. CHICOACÁN
 126.- EJ. HUIMANGUILLO
 127.- EJ. TIERRA COLORADA 2DA. SECCIÓN
 128.- EJ. EL GUANAL
 129.- EJ. EL DESECHO 2DA. SECCIÓN
 130.- EJ. TRES BOCAS 2DA. SECCIÓN
 131.- EJ. LUIS CABRERA
 132.- EJ. MANUEL ANDRADE DÍAZ
 133.- EJ. TOMAS GARRIDO CANABAL
 134.- EJ. POR LA MORAL DE UN PRESIDENTE
 135.- EJ. CAOBANAL 2DA. SECCIÓN PEDRO SÁNCHEZ MAGLLANEZ
 136.- EJ. GUERRERO
 137.- EJ. BLASILLO 4TA. SECCIÓN
 138.- EJ. SALVADOR NEME CASTILLO
 139.- EJ. EL SUSPIRO
 140.- EJ. SANTA CECILIA
 141.- EJ. OAXACA
 142.- EJ. CUAUHTEMOCZÍN
 143.- EJ. PEJELAGARTERO 1RA. SECCIÓN SECTOR EL OTATE
 144.- EJ. CAOBANAL 1RA. SECCIÓN AMPLIACIÓN LA VICTORIA
 145.- EJ. PEJELAGARTERO 2DA. SECCIÓN SECTOR PALO DE RAYO
 146.- EJ. EL ABEJONAL
 147.- EJ. PEDRO C. COLORADO SECTOR LA BIMBO
 148.- EJ. PROF. NARCISO ROVIROSA
 149.- EJ. ESCOBEDO
 150.- EJ. NUEVO CHONTALPA
- COLOMIA**
 1.- COL. AGRÍCOLA LA VENCEDORA
 2.- COL. ENRIQUE RODRÍGUEZ GANO
 3.- COL. AGRÍCOLA JOSÉ NARCISO ROVIROSA
 4.- COL. AGRÍCOLA GUADALUPE VICTORIA
 5.- COL. AGRÍCOLA ESPERANZA DEL BAJÍO
 6.- COL. AGRÍCOLA RÍO PEDREGAL
 7.- COL. AGRÍCOLA BENITO JUÁREZ 1RA. SECCIÓN
 8.- COL. AGRÍCOLA BENITO JUÁREZ 2DA. SECCIÓN
 9.- COL. AGRÍCOLA VENUSTIANO CARRANZA
 10.- COL. AGRÍCOLA UNIDAD MODELO SABANA LARGA
 11.- COL. AGRÍCOLA GILBERTO FLORES MUÑOZ 1RA. SECCIÓN
 12.- COL. AGRÍCOLA CORONEL GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA
 13.- COL. AGRÍCOLA MARCELINO INURRETA DE LA FUENTE
 14.- COL. AGRÍCOLA EL ENCOMENDERO
 15.- COL. CENTRO DE CONVIVENCIA
 16.- COL. AGRÍCOLA JOSÉ MERCEDES GAMAS 1RA. SECCIÓN
 17.- COL. FRANCISCO I. MADERO
 18.- COL. GUADALUPE
 19.- COL. EL DORADO
 20.- COL. AGRÍCOLA JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ 2DA. SECCIÓN
 21.- COL. LAGUNA DEL ROSARIO
 22.- COL. AGRÍCOLA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN
 23.- COL. LA JUVENTUD
 24.- COL. AGRÍCOLA MANUEL SÁNCHEZ MÁRMOL
 25.- COL. AGRÍCOLA FRANCISCO MARTÍNEZ GAYTÁN
 26.- COL. AGRÍCOLA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ
 27.- COL. AGRÍCOLA JOSÉ MERCEDES GAMAS 2DA. SECCIÓN
 28.- COL. AGRÍCOLA LAS FLORES
 29.- COL. AGRÍCOLA GILBERTO FLORES MUÑOZ 2DA. SECCIÓN
 30.- COL. LOS ÁNGELES
 31.- COL. CLUB LIBERAL
 32.- COL. 5 DE MAYO
 33.- COL. MASTELERO
 34.- COL. EL TORITO
 35.- COL. AGRÍCOLA FRANCISCO SARABIA
 36.- COL. EL FRUTAL

- 37.- COL. WALTER HERRERA RAMÍREZ
- 38.- COL. ADA ISABEL
- 39.- COL. LOS ÁNGELES Y EJ. GENARO VÁZQUEZ ROJAS, 1RA. SECCIÓN
- 40.- COL. LOS PINOS
- 41.- COL. ALFA Y OMEGA
- 42.- COL. CUITLAHUAC
- 43.- COL. FLORIDA
- 44.- COL. LAS GALAXIAS
- 45.- COL. PUEBLO NUEVO
- 46.- COL. LÁZARO CÁRDENAS
- 47.- COL. LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO
- 48.- COL. ARBOLEDA
- 49.- COL. LOS TAXISTAS
- 50.- COL. VOLQUETEROS
- 51.- COL. ZONA URBANA N.B. BLASILLO 1RA. SECCIÓN

NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN

- 1.- NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN LA TRINIDAD
- 2.- NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJ. GENARO VÁZQUEZ ROJAS 2DA. SECCIÓN
- 3.- NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN LUIS DONALDO COLOSIO

Artículo 24.- Los asentamientos humanos que demuestren que han llenado los requisitos para las categorías políticas que establece el artículo 9 de la ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco, deberán solicitar por escrito al Ayuntamiento su reconocimiento, acreditando los requisitos que señala el artículo 8 de la ley antes citada, quien en su caso de considerarlo pertinente, lo solicitará ante el Congreso del estado.

En el caso de la modificación a los nombres o denominaciones, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada y motivada en razones históricas o políticas que demuestran que la denominación existente no es la adecuada; se procederá, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 9 y 101 de la ley Orgánica de los municipios de Tabasco. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 25.- El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, jurisdicción, circunscripción territorial de las delegaciones, sectores y secciones, tomando en cuenta el número de población y sus necesidades.

CAPÍTULO II FUNDO LEGAL

Artículo 26.- El fondo legal de las Ciudades, Villas y Pueblos que integran el municipio será determinado, de conformidad con el decreto respectivo expedido por el Congreso del estado.

Artículo 27.- Se considera Fondo Legal, como aquella porción de suelo asignada legalmente a las Ciudades, Villas, Pueblos, Mancherials y demás, mediante decreto de la legislatura del estado.

Artículo 28.- El fondo legal será administrado por el Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la fundación y/o creación de nuevos centros de población, espacios naturales o zonas de reserva ecológica, atendiendo a lo dispuesto en la ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco, la ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del estado de Tabasco, el reglamento de la ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del estado de Tabasco, los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 29.- Es facultad del Ayuntamiento regularizar a petición de parte interesada, la tenencia de los terrenos que se encuentren dentro del fondo legal y que los particulares tengan en posesión, con observancia de lo estipulado en el artículo 233 de la ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco cuando sea aplicable.

Artículo 30.- Toda persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble municipal, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento, con el objeto de regularizar su tenencia.

Artículo 31.- El poseedor de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente, deberán justificar que tiene la posesión del predio a título de dueño por lo menos cinco años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe, en términos del Código Civil del estado de Tabasco.

Artículo 32.- Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario reunir los requisitos siguientes:

a) Constancia certificada del Instituto Registral del estado de Tabasco y de la Coordinación de Catastro, de que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna;

b) Constancia expedida por el catastro municipal de que la persona interesada es poseedora del inmueble que pretende regularizar, previo el pago de los derechos correspondiente;

c) Plano autorizado del predio en que se especifiquen medidas, colindancias y ubicación exacta con coordenadas;

d) Constancia, cuando la persona que solicita es particular y el predio se destinará para vivienda, de que no es propietaria de ningún inmueble, ni su cónyuge, ni sus hijas e hijos menores de edad;

e) Constancia de los avalúos catastral y comercial del predio; y

f) Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la Institución competente;

g) Escrito libre de conformidad suscrito por cada uno de los colindantes del predio.

Artículo 33.- El Secretario del Ayuntamiento, recibirá la solicitud con los documentos que indica el artículo que antecede, la turnará a la Presidencia Municipal, quien, a su vez, la pondrá a consideración del Cabildo, mismo que constituido legalmente en sesión plenaria, en su caso emitirá la declaratoria de fondo legal y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado y en su momento la Inscripción en el Instituto Registral del estado de Tabasco.

Artículo 34.- Agotado el procedimiento al que se refiere el artículo anterior, el Presidente Municipal y el primer Síndico de Hacienda, otorgarán el título municipal correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 35.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal:

A).- Dependencias:

- 1.- Secretaría del Ayuntamiento
- 2.- Dirección de Finanzas
- 3.- Dirección de Programación
- 4.- Contraloría Municipal
- 5.- Dirección de Desarrollo
- 6.- Dirección de Fomento Económico y Turismo.
- 7.- Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
- 8.- Dirección de Educación, Cultura y Recreación
- 9.- Dirección de Administración
- 10.- Dirección de Seguridad Pública
- 11.- Dirección de Tránsito
- 12.- Dirección de Asuntos Jurídicos
- 13.- Dirección de Atención Ciudadana
- 14.- Dirección de Atención a las Mujeres
- 15.- Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.
- 16.- Unidad de protección civil.

B).- Organismos:

- 1.- Órganos desconcentrados de Asistencia Social para el Desarrollo integral de la familia.
- 2.- Protección Civil.
- 3.- Comunicación Social.
- 4.- Coordinación del Ramo 33; y
- 5.- Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal de las dependencias y organismos previstos en este artículo, sujetarán sus actuaciones las facultades que las leyes expresamente les confieren.

En la Administración Pública Municipal, independientemente de las atribuciones que confieren a las dependencias, entidades y unidades administrativas, el Presidente Municipal como

superior jerárquico para ejercerlas de forma directa, cuando exista conflicto de competencias entre Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Presidente Municipal como superior jerárquico, mediante un acuerdo determinará la competencia de cada una de estas, auxiliándose en su caso, de previo dictamen que al efecto elabore la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 36.- Las autoridades municipales en el ámbito de su jurisdicción estarán obligadas a:

I. Vigilar, cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, La Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado libre y soberano de Tabasco, los tratados internacionales, celebrado y ratificado por el estado Mexicano, en materia de Derechos Humanos y Garantías Individuales, las leyes federales, estatales, este Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter administrativo;

II. Cuidar de la seguridad, higiene y paz pública;

III. Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito privado como en el público, en términos de la normatividad internacional, nacional y estatal de la materia;

IV. Instrumentar políticas públicas que favorezcan su adelanto y que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el municipio, con especial atención a población en situación de vulnerabilidad como niñas, niños, adolescentes, personas indígenas o con alguna discapacidad, adultas mayores;

V. Fomentar las actividades deportivas, artísticas, culturales y cívicas con perspectiva de género, en apego a los derechos culturales de las personas y aquellas encaminadas a establecer o mejorar los servicios públicos más indispensables como agua potable, luz eléctrica, drenaje, escuelas, caminos, puentes y condiciones de accesibilidad, entre otras que tomen en cuenta las necesidades diferenciadas de la población;

VI. Elaborar y mantener actualizado el censo de población de sus jurisdicciones; así como promover la generación de información diagnóstica municipal que permita conocer las necesidades prácticas e intereses estratégicos de la población en el municipio, desagregando la información por sexo y etnia, e incorporando la perspectiva de género y de derechos humanos en su elaboración;

VII. Informar oportunamente al Ayuntamiento de lo que acontece en su ámbito territorial y cooperar con las autoridades que las requieran para ello;

VIII. Vigilar que las obras programadas dentro de sus jurisdicciones se ejecuten dentro de los lineamientos establecidos, informando al Presidente Municipal, así como a la Contraloría Municipal de cualquier anomalía o irregularidad que se observe al respecto;

IX. Poner a disposición del Juez Calificador, a las personas detenidas en flagrancia de un delito o infracción a este Bando, para que le imponga la sanción correspondiente o las remita a la autoridad competente, dentro del término y formalidades correspondientes, atendiendo a la dignidad de la persona, con estricto respeto de sus derechos humanos;

X. En los casos de agresores que generen violencia contra la mujer y trata de personas, se deberá atender la debida diligencia libre de sexismos, emitiendo las órdenes de protección en términos de la ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas en el estado de Tabasco.

Así mismo, se deberá garantizar la protección, seguridad y salvaguarda a las víctimas de la comisión de cualquier delito, teniendo especial cuidado con las víctimas de violencia de género y trata de personas, absteniéndose de promover la reconciliación de las partes en casos de gravedad;

XI. Proponer y solicitar al Ayuntamiento la realización de obras de beneficio social, con base en diagnósticos que incluyan perspectiva de género;

XII. Proporcionar todos los informes que solicite la Contraloría Municipal, en relación a todas las acciones,

modificaciones y ampliaciones de los programas que se realicen en su comunidad, por parte de las autoridades municipales, estatales y federales, desagregando la información por sexo, así como las irregularidades que llegasen a presentarse en la ejecución de las mismas;

XIII. Auxiliar y dar todo tipo de apoyo a las autoridades de Protección Civil, tanto en situaciones normales como en situaciones de emergencia o desastres naturales;

XIV. Vigilar, conservar y fomentar todo lo relacionado a la ecología, cuidando el medio ambiente y recursos forestales, atendiendo a las necesidades estratégicas de la población y tomando en cuenta la participación ciudadana incluidos grupos, cooperativas y asociaciones de mujeres y personas indígenas;

XV. Las demás que les atribuyan expresamente las leyes y reglamentos o que les encomiende directamente el Presidente Municipal; y

XVI. Apoyar actos que coadyuven al desarrollo integral de la familia, instrumentando políticas públicas con enfoque de género para erradicar la violencia familiar.

Artículo 37.- Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el reglamento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 38.- La Administración Pública Municipal, comprende a:

I. Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal que establezca el Ayuntamiento;

II. Las Empresas de Participación Municipal mayoritaria; y

III. Los fideicomisos en los que el municipio sea fideicomitente.

Artículo 39.- El Secretario del Ayuntamiento y el Contralor, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a lo establecido en la Fracción XIX del artículo 29 de la ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco.

Artículo 40.- Las Dependencias y Órganos de la Administración Pública Municipal, tanto centralizados como descentralizados, están obligados a coordinar entre sí sus actividades, funciones y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento del desempeño de la Administración del Ayuntamiento.

Artículo 41.- El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los Órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 42.- El Ayuntamiento está facultado para expedir el reglamento de la Administración Pública Municipal, los Acuerdos, Circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los Órganos de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO,

CAPÍTULO I HABITANTES Y VECINOS.

Artículo 43.- El elemento fundamental del municipio son sus habitantes, vecinos, y tendrán dicha calidad las siguientes personas:

I. Todas las personas nacidas en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

II. Quienes tengan más de 6 meses de residencia fija en el territorio y que además estén inscritos en el padrón correspondiente;

III. Son habitantes del municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio;

IV. Son vecinos del municipio, los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija dentro del territorio del municipio o las personas que expresamente manifiestan ante la Presidencia Municipal, el deseo de adquirir la vecindad, amparados en una buena conducta y trabajo personal.

Artículo 44.- La calidad de vecino se pierde por:

I. Renuncia expresa ante la Autoridad Municipal competente; o

II. Por el cambio de residencia fuera del Territorio Municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se tenga como motivo comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 45.- Los vecinos mayores de edad del municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio;

b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;

c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;

d) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;

e) Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al municipio; y

f) Tener acceso a los Servicios Públicos Municipales;

g) Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales, en términos de lo dispuesto por los artículos octavo de la Constitución Federal y séptimo de la Constitución del estado.

II.- Obligaciones:

a) Inscribirse en el padrón del municipio;

b) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, la industria, profesión o trabajo del cual subsista;

c) Inscribirse en el Registro Federal de Electores, así como en el padrón que al efecto elabore el Ayuntamiento a través del área que este determine en los términos de las disposiciones legales aplicables;

d) Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales emanadas de las mismas;

e) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas Públicas o particulares para obtener por lo menos la educación básica obligatoria, conforme al artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

f) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;

g) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades legales;

h) Contribuir para los gastos públicos del municipio según lo dispongan los ordenamientos legales;

i) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

j) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;

k) Fomentar un ambiente de igualdad entre mujeres y hombres, eliminando conductas que promuevan la discriminación, así como participar de los programas institucionales para crear ambientes libres de violencia;

l) Colaborar con las Autoridades en la preservación y mejoramiento de Salud Pública y del medio ambiente;

m) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

n) Vigilar que se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y

ñ) Votar en las elecciones de las autoridades municipales, conforme a las leyes correspondientes y desempeñar los cargos concejales, las funciones electorales y las de jurado;

o) Construir las bardas de los predios de su propiedad, comprendidos en las zonas urbanas y suburbanas del municipio;

p) Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro y frente de su domicilio siempre y cuando no obstruyan la vialidad. Así mismo, cuidar y vigilar la conservación de la flora y la fauna silvestre en vías de extinción, debiendo denunciar ante la autoridad competente o más cercana la tala inmoderada de su entorno y la caza y comercio de uno o más ejemplares de la misma especie;

q) Las demás que determinen la ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos;

r) Evitar las fugas y dispendios de agua en su domicilio y comunicar a las autoridades competentes, las que existan en la vía pública, así como abstenerse de instalar desagües en la misma;

s) Mantener aseado los frentes de su domicilio, negociación y predio de su propiedad, así como podar las ramas de los árboles que obstaculicen el libre tránsito peatonal o vial;

t) Tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;

u) Cooperar con la autoridad municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el Programa de Desarrollo Urbano Municipal;

v) Cooperar y participar organizadamente en caso de catástrofe, en auxilio de la población afectada, en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil;

w) Mantener en condiciones los cercos de sus propiedades rurales, a fin de evitar que sus animales causen accidentes al invadir los caminos o los predios vecinos;

x) Obligar so pena de multa a los comerciantes de cualquier giro para que no tiren desperdicios o basura en la vía pública; y

y) Evitar el uso de banquetas para el desempeño de actividades particulares;

El ejercicio de los Derechos Políticos contemplados en el presente artículo está limitado para lo previsto en las leyes Federales y Locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

CAPÍTULO III DE LOS VISITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 46.- Son habitantes del municipio de Huimanguillo las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 47.- Son visitantes o transeúntes las personas nacionales o extranjeras, que se encuentren de paso en territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, sociales, políticos, religiosos y/o económicos.

Artículo 48.- Todo extranjero que llegue al municipio con deseo de avocindarse, sin perjuicio de lo que disponga la ley general de población deberá acreditar con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país y cumplir con todas las obligaciones que impone este bando a los habitantes y vecinos del municipio, siempre que éstas no estén reservadas para los mexicanos; además deberá inscribirse en el Registro Local de Extranjeros e informar a las personas encargadas de dicho registro en un plazo de 30 días sus cambios de domicilio personal o conyugal, su estado civil, su nacionalidad y actividad o profesión a que se dedique.

Artículo 49.- Son derechos y obligaciones de los visitantes y transeúntes:

A.- Derechos:

- I. La protección de las autoridades municipales;
- II. Obtener información, orientación y el auxilio que requieran;
- III. Usar con sujeción a este bando, leyes, reglamentos y decretos, las instalaciones y servicios públicos municipales, y
- IV. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales.

B.- Obligaciones:

- I. Respetar las disposiciones legales de este bando y de los reglamentos municipales y todas las de carácter general que dicte el Ayuntamiento y el estado;
- II. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- III. Respetar y cumplir con las demás leyes estatales y federales vigentes.

**CAPÍTULO IV
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 50.- El Ayuntamiento está facultado para organizar a los habitantes del municipio, en Consejos de Participación Ciudadana, de Colaboración Municipal o en cualquier otra forma prevista en la ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco.

Artículo 51.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública.
- II. Protección Civil.
- III. Protección al Ambiente.
- IV. Desarrollo Social.
- V. Contraloría Social; y

VI. Las demás que considere pertinentes o que sean sugeridas por los vecinos del municipio.

Artículo 52.- El Ayuntamiento, para la gestión y promoción de planes y programas, que incorporen las necesidades específicas e intereses estratégicos de todos los sectores de la población, preponderantemente de las mujeres y personas indígenas, en las actividades sociales y culturales, así como para la construcción de obras, conservación de las mismas y para la prestación de servicios públicos, se auxiliará del Consejo de Participación Ciudadana o de Colaboración Municipal.

Artículo 53.- Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana, se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán estos de conformidad con lo que se

establezca en el reglamento para la Creación de Comités de Participación Ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

Artículo 54.- La elección se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento, a las disposiciones de este Bando y a las del reglamento respectivo en su caso. En los procesos de elección se deberá garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones. La integración de las candidaturas no podrá exceder el 50% de personas del mismo sexo. Se deberá favorecer la inclusión de todos los sectores de la población, proporcionalmente de mujeres y personas indígenas.

Artículo 55.- Los Comités de Participación Ciudadana son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco y los reglamentos que al respecto se expidan.

Artículo 56.- Los Consejos de Participación Ciudadana o de Colaboración Municipal tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

A.- Facultades:

I. Proponer a la Presidencia Municipal, las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos, atendiendo las necesidades específicas de todos los sectores de la población, prioritariamente de las mujeres, comunidades indígenas y población en situación de vulnerabilidad;

II. Realizar los planes y programas de beneficio colectivo con perspectiva de género y de derechos humanos para habitantes y vecinos de su zona, sugiriendo a la Presidencia Municipal, nuevos servicios y la realización y conservación de obras públicas, promoviendo siempre la participación organizada de vecinos en la ejecución de las mismas;

III. Formular propuestas al Ayuntamiento para fijar bases de los planes y programas municipales, respecto a su zona e informar a la Presidencia Municipal, de las deficiencias en la realización de los trámites administrativos, en la prestación de servicios, así como en la conducta indebida de los servidores públicos; y

IV. Realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones con la aprobación de habitantes y vecinos de su localidad y del Ayuntamiento.

B.- Obligaciones:

I. Coadyuvar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de planes y programas municipales, atendiendo las necesidades específicas de todos los sectores de la población, particularmente de mujeres, comunidades indígenas y población en situación de vulnerabilidad;

II. Promover la participación de habitantes y vecinos en todos aquellos actos de beneficio colectivo, fomentando la participación de todos los sectores de la población, conforme a las necesidades prácticas e intereses estratégicos de las mujeres, comunidades indígenas y población en situación de vulnerabilidad;

III. Informar mensualmente al Ayuntamiento, habitantes y vecinos de su localidad, sobre los proyectos a realizar y de su actuación, mediante canales adecuados, utilizando un lenguaje incluyente, de tal forma que los informes puedan ser comprendidos por toda la población;

IV. Participar en las acciones de promoción, divulgación y difusión relacionadas con el respeto de los derechos humanos de las personas, así como de ambientes libres de violencia que lleven a cabo las autoridades municipales; y

V. Las que determine la ley, este Bando y en su caso el reglamento respectivo.

Artículo 57.- Las personas que integran los Consejos durarán en su cargo tres años, pudiendo ser removidos por el Ayuntamiento cuando no cumplan con sus obligaciones; para la designación de los sustitutos, se seguirá el procedimiento que señale el reglamento respectivo o lo que el Ayuntamiento determine en su caso.

Artículo 58.- Los Consejos, en cuanto a su organización y funcionamiento, obligación de informar a la administración entrante los integrantes del comité se regirán por el reglamento que al efecto se expida o por las disposiciones del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y TRÁNSITO MUNICIPAL

CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 59.- El Ayuntamiento debe procurar los Servicios de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil a través de las Dependencias o Estructuras Administrativas que al efecto determine. Lo anterior en los términos de la ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco, del reglamento de Seguridad Pública, el reglamento de Tránsito Municipal, el reglamento de Protección Civil Municipal y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 59 BIS.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución.

Artículo 60.- El Presidente Municipal, te drán bajo su mando el cuerpo de Seguridad Pública, Protección Civil y Tránsito Municipal, excepto cuando residiere habitual o transitoriamente en el municipio, el Gobernador del estado.

Artículo 61.- El cuerpo de Seguridad Pública Municipal, es una institución destinada a mantener la tranquilidad y el orden dentro del territorio del municipio, protegiendo los intereses de la sociedad. Tenderá a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de habitantes y vecinos del municipio, a fin de que se garantice el ejercicio de los derechos que legalmente les corresponde.

Artículo 61 BIS.- La investigación de los delitos corresponde al Fiscal del Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Artículo 62.- A la Dirección de Seguridad Pública Municipal, corresponderá dar cumplimiento a las disposiciones de este Bando y tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

I. Vigilar la seguridad física y patrimonial de habitantes, vecinos del municipio;

II.- Cumplir y vigilar que se cumplan las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno.

III.- Implementar y llevar de manera permanente un sistema de información de los cuerpos de Seguridad Pública.

IV.- Cuidar el orden y la paz pública que permitan la libre convivencia;

V. Ejecutar las sanciones que establezca la autoridad competente, de acuerdo a los reglamentos respectivos;

VI. Queda prohibido que los menores de edad acudan a cervcerías, billares, cantinas, bares, centros nocturnos, de baile y en general todos los sitios no aptos para ellos.

VII. Participar en la formación de los convenios que se establezcan con el Gobierno del estado y con la Federación en los ramos de seguridad y ejecutar las acciones que se desprendan de dichos convenios;

VIII. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que le sean encomendadas por la Presidenta o Presidente Municipal;

IX. Vigilar las 24 horas del día el municipio, para garantizar la seguridad y protección de la ciudadanía, sus hogares, bienes y negocios.

X. Cuando una persona sea sorprendida en flagrancia del delito, la policía preventiva procederá a su detención y deberá de presentarlo sin demora a la Fiscalía del Ministerio Público en turno; así mismo deberá entregar a la Representación Social, los objetos o instrumentos de cualquier clase que pudiesen tener relación con el ilícito y que se hallaran en el lugar de los hechos, en sus inmediaciones o que se hayan encontrado en poder del indiciado, así como el aseguramiento del área hasta que se haga cargo la Autoridad que corresponda.

XI. Evitar que causen daños a las personas o propiedades, los animales feroces o domésticos, que por descuido o negligencia de las personas propietarias permanezcan sueltos en lugares avenidas o caminos públicos;

XII. Brindar auxilio a toda persona que se encuentre enferma, en condiciones que la imposibiliten para moverse por sí misma, así como retirar de la vía pública a toda persona que esté impedida para transitar por encontrarse bajo la influencia del alcohol o de algún estupefaciente o por cualquier otro motivo;

XIII. Prever la vigilancia que deberá ejercerse en bien del orden público durante la celebración de manifestaciones o reuniones públicas;

XIV. Vigilar a las personas sospechosas de vagancia o mal vivencia habitual, con el fin de prevenir la ejecución de delitos por parte de ellos;

XV. Auxiliar a las autoridades municipales, Delegados, Sub-Delegados, y Jefes de Sector y de Sección, así como a las autoridades estatales y federales cuando soliciten su colaboración;

XVI. La sanción de las infracciones estarán a cargo de los Juzgados Calificadores, y las sanciones que sean impuestas por estos a los infractores se aplicarán sin perjuicio de las que en su caso, apliquen otras Autoridades, cuando los hechos u omisiones constituyan algún ilícito que dé origen a cualquier responsabilidad penal, civil y/o administrativa.

XVII. Evitar que la vía pública sea utilizada para practicar deportes o juegos o para ingerir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes y solventes o cualquier otra actividad que cause daño a terceras personas y que ponga en peligro su seguridad;

XVIII. Evitar que la ciudadanía haga mal uso de las instalaciones públicas o privadas para cualquier actividad, ya sea política, cultural o deportiva, en las plazas, parques, jardines y/o vías de comunicación;

XIX. Evitar que los comercios expendedores de bebidas alcohólicas permitan que sus instalaciones y accesos se conviertan en cantinas abiertas, previniendo situaciones de riesgo para la población en general;

XX. Diseñar las políticas de prevención del delito que incorporen un enfoque de género;

XXI. Actuar con diligencia en la ejecución de las órdenes de protección, de emergencia, así como brindar el apoyo oportuno a las mujeres víctimas de violencia;

XXII. Promover la formación y capacitación de la corporación policial, para el cumplimiento eficiente de su responsabilidad en materia de atención de violencia contra la mujer;

XXIII. Ejecutar el Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

XXIV. Coordinar con las autoridades competentes, programas para prevenir la violencia de género y la trata de personas;

XXV. Coadyuvar con la Dirección de Atención a las Mujeres, con el Instituto de la Mujer Estatal, así como con la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, sobre la difusión e implementación del Programa 01800MUJER;

XXVI. Coadyuvar con las dependencias nacionales y estatales, en las acciones que se lleven a cabo para prevenir y erradicar el turismo sexual infantil y la trata de personas;

XXVII. Integrar el Banco Municipal sobre casos de violencia contra las mujeres, y establecer mecanismos de información con el Banco Estatal y Plataforma México;

XXVIII. Actuar con enfoque de género y con estricto apego a los derechos humanos de las personas;

Se promoverá que las mujeres se integren al Cuerpo de Seguridad Pública municipal en igualdad de condiciones que los hombres.

XXIX. Atender y proporcionar los informes relacionados con la ciudad o el municipio, a los visitantes nacionales y extranjeros cuando lo soliciten;

XXX. Dar la colaboración a las Autoridades Municipales de las comunidades en los términos en que corresponda;

XXXI. Llevar a efecto la vigilancia, guarda y custodia del equipo y armamento de manera cotidiana, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumental policiaco;

XXXII. Las demás que les atribuyan las leyes y reglamentos respectivos;

XXXIII. Podrá efectuar rondines, vigilancia permanente, así como incursionar en lugares que públicamente sean considerados y destinados como casas de citas, prostíbulos, antros, cantinas, bares y demás negocios destinados a estos fines y que no cuenten con los permisos correspondientes, debiendo dar parte a las autoridades correspondientes para su clausura.

Artículo 63.- La Policía Preventiva Municipal actuará como Auxiliar del Fiscal del Ministerio Público, previamente solicitado por escrito; y de la Administración de Justicia, obedeciendo solo a mandatos legítimos de investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes cuando se trate de flagrancia en el delito; ejecutará las órdenes de suspensión de las obras que se realicen sin licencia o permiso y sean peligrosas, que emitan las Autoridades competentes, así como brindar el apoyo en la ejecución de órdenes de desalojos, lanzamientos y demás dictadas por jueces civiles o penales.

Artículo 64.- La Policía Preventiva Municipal con facultades propias y como Auxiliar de otras Autoridades intervendrá en materia de Seguridad, Orden Público, Educación, Ornato, Obras Públicas y Particulares, Obras Peligrosas, Salubridad Pública, entre otras disposiciones que proceda conforme a derecho.

Artículo 65.- Todos los elementos de la Policía Preventiva Municipal tanto Mandos y tropas, deberán portar el uniforme, gafete o credencial y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio, y distinguir con los colores propios; logotipo de identificación grande y visible en los vehículos que utilicen.

Artículo 66.- Queda estrictamente prohibido a la Policía Preventiva Municipal:

I. Maltratar física y psicológicamente a los detenidos en cualquier momento, ya sea en la detención o aprehensión así como en las cárceles públicas municipales o fuera de éstas, sea cual fuere la falta administrativa o delito que se le pudiese imputar.

II. Practicar cateos en domicilios particulares sin solicitud de auxilio y colaboración emitida por la Autoridad facultada para consentirlo u orden judicial o visitas domiciliarias sin la orden administrativa, que corresponda.

III. Recibir o solicitar de la ciudadanía dinero o cualquier tipo de pago alguno, ya sea en dinero o en especie por la prestación servicio que está obligado a dar en favor de la comunidad para la que trabaja.

IV. Despojar de sus pertenencias a las personas detenidas, salvo la que se refiere al inventario al momento de ingresar a los separos de la cárcel municipal.

V. Ejecutar actos que sean constitutivos de delitos aun cuando se cumple una orden superior, al efecto quedará justificada la desobediencia de la orden en contrario.

VI. Detener a una persona sin causa justificada.

VII. Entregar parte de su sueldo, como aporte o cuota a sus superiores jerárquicos para obtener un beneficio, o ya bien, que estos superiores jerárquicos le exijan a sus subordinados lo antes mencionado.

VIII. Valerse de su investidura ante los particulares para obtener un beneficio personal.

IX. Coaccionar a los particulares para que le proporcionen servicios gratuitos.

X. Discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en función de su raza, grupo étnico, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología, política, entre otras.

XI. Cometer actos de corrupción o prepotencia.

XII. Utilizar las armas de fuego innecesariamente.

XIII. Portar armas no autorizadas por la corporación.

XIV. Abordar en vehículos oficiales a personas ajenas a la corporación, sin que exista un motivo justificado, salvo de que se trate de traslado de algún detenido; y

XV. Entre otras que conforme a derecho procedan.

Será motivo de responsabilidad administrativa, independientemente de las demás que se originen, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como avocarse por sí misma al conocimiento de los hechos delictuosos, sin las previsiones que dispongan las leyes o reglamentos aplicables, y no dar parte a las autoridades competentes.

CAPÍTULO II TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 67.- En Materia de Tránsito y Vialidad, el Ayuntamiento expedirá el reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio dentro del cual debe señalarse la Dependencia u Órgano Administrativo que estará facultado para su aplicación, hasta en tanto no se expida este se ajustará a lo dispuesto por la ley General de Tránsito Vialidad del estado de Tabasco y el reglamento de la ley General de Tránsito Vialidad del estado de Tabasco.

Artículo 68.- A las Direcciones de Seguridad Pública y a la de Tránsito Municipal, corresponderá, en el ámbito de sus competencias, dar cumplimiento a las disposiciones: contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco, ley General De Tránsito y Vialidad del estado de Tabasco, en el presente Bando de Policía y Gobierno, así como en los reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables.

Los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección, coadyuvarán, auxiliando a los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito, en las acciones que requieran su intervención.

Artículo 69.- Los cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal, son Instituciones destinadas a mantener la tranquilidad del municipio, proteger los intereses de la sociedad, procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los vecinos, habitantes y visitantes o transeúntes, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponden.

Artículo 70.- Queda prohibido a los particulares, empresas y negocios, efectuar todo tipo de actos tendientes a usufructuar, enajenar, ejercer actos de dominio, y demás actos que implique el uso y aprovechamiento de la vía pública, mediante la delimitación en líneas sin el permiso correspondiente, colocación de cualquier objeto que permita distinguir el uso y explotación de manera personal, que limite el uso de esa vía pública a los demás particulares.

La infracción a este apartado, serán acreedores a una multa que determine el Juez calificador, y en su persistencia, será acreedor a un arresto hasta por 36 horas.

Para la explotación de la vía pública de los particulares, empresas o negocios, deberán solicitar al ayuntamiento el uso de esta, previo comprobación de la necesidad de su uso y mediante pago correspondiente que determinará el Ayuntamiento a través de su autoridad correspondiente, la cual podrá expedirse siempre y cuando no exceda en una medida de 5 metros.

Queda prohibido a los vehículos de más de 3 toneladas, transitar dentro del perímetro central municipal, sin el permiso correspondiente, así como causar daños al pavimento por el tránsito con cargas excesivas o vibraciones en cualquier calle o avenida central, los vehículos que por razones de sus actividades deban circular en esta área, deberán contar con el permiso correspondiente, y solo podrán hacerlo en los horarios que para el efecto determine la autoridad vial, el desacato a esta disposición faculta al Ayuntamiento a través de sus unidades auxiliares correspondientes, poder detener cualquier vehículo de estas características, o en su defecto impedir el tránsito y paso en sus calles o avenidas centrales.

De igual forma queda prohibido abandonar vehículos en la vía pública, pudiendo ser considerados como abandonados aquellos vehículos que permanezcan estacionados en un solo lugar por espacio de una semana, teniendo el ayuntamiento a través de sus dependencias correspondiente, proceder al levantamiento y arrastre de dicha unidad y ponerlo a resguardo quedando a disposición de tránsito municipal.

Así mismo queda prohibido el utilizar la vía pública tales como calles o banquetas, parques, plazas, etc., para uso de talleres mecánicos, mecánicos eléctrico, hojalatería y pintura, ventas de comidas, y cualquier forma de comercio, salvo las que a conceso del cabildo se tenga a bien autorizar, para mantener el sano equilibrio económico del municipio.

CAPÍTULO III PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 71.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones Estatales y Federales en la materia y con base en el Programa Nacional y Estatal de Protección Civil.

Artículo 72.- La Unidad Municipal de Protección Civil, establecerá los trabajos y acciones a realizarse en los casos de asistencia a personas damnificadas por hechos naturales fortuitos, asistencia que toda la ciudadanía deberá estar presta a realizar, poniendo especial atención a la población en situación de mayor vulnerabilidad.

Artículo 73.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

Artículo 74.- Es Facultad del Ayuntamiento, la integración de un Consejo Municipal de Protección Civil, el cual se integrará con la participación de los Sectores Públicos, Social y Privado; quienes estarán involucrados en esta materia, a fin de expedir las normas reglamentarias, sobre su organización y funcionamiento.

Artículo 75.- El Ayuntamiento contará con una Unidad Municipal de protección Civil, que será el Órgano ejecutivo del Consejo Municipal y que realizará funciones de enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil, y con la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Dirección de Tránsito, de igual manera tendrá dentro de sus funciones.

I. Elaborar planes de prevención de riesgo, emergencias o desastres que deberán ser dados a conocer a la Población en el Periódico Oficial del estado y en los diarios de mayor circulación de la Entidad.

II. Desarrollar programas y acciones en coordinación con las demás autoridades competentes en Protección Civil.

III. Realizar inspecciones para prevenir riesgos, emergencias o desastres de los siguientes bienes muebles e inmuebles ubicados en el municipio:

a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda.

b) Internados o casas de asistencia, que sirvan como casa habitación colectiva.

c) Oficinas y Servicios Públicos de la Administración Pública Municipal.

d) Servicios de Estacionamiento.

e) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación.

f) Lienzos charros, circos, ferias eventuales, palenques, discotecas, destinados para espectáculos y diversiones públicas.

g) Instalaciones de electricidad y alumbrado público.

h) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales.

i) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos.

j) Anuncios panorámicos.

k) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores; y

l) Las demás que acuerden el propio Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 76.- Las inspecciones de Protección Civil, tienen carácter de visitas domiciliarias, por lo que los establecimientos en que se efectúen, diversiones espectáculos, y demás relativas de este Bando de Policía y Gobierno, están obligadas a permitir las, así como proporcionar toda clase de información necesaria para el desarrollo de las mismas.

Artículo 77.- Las Empresas Particulares que prestan Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en zonas residenciales, casa-habitación, empresas con establecimientos, deberán registrarse ante la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 78.- Los riesgos tienen causas y efectos diferentes, motivo por el cual se hace necesario establecer programas para prevenir, mitigar y preparar a la población contra la ocurrencia de una emergencia, contingencia ambiental, siniestro o desastre.

Artículo 79.- La Unidad de Protección Civil trabajara coordinadamente con las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal, en razón de lo anterior otorgará solicitud de apoyo de una situación de riesgo en el municipio, para la atención de situaciones de emergencia, siniestro o desastre, se realizará a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, encargada de coordinar las actividades de protección.

CAPÍTULO IV PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN ANTE UNA EMERGENCIA

Artículo 80.- En cualquier emergencia mayor por contingencia ambiental, siniestro o desastre, se hace necesaria la protección a cargo de las Autoridades Municipales de la integridad física de las personas, así como del patrimonio individual y colectivo de la población afectada.

Artículo 81.- Las acciones que deberá desarrollar el Ayuntamiento ante una emergencia de esta índole, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; como órgano coordinador en las actividades de protección civil son:

I. De Seguridad.- Coordinando las acciones de los Cuerpos de Seguridad Pública, vigilar los dispositivos de seguridad, informar a los damnificados de las medidas de orden y seguridad.

II. De Salud.- Coordinando, la instalación de la zona de clasificación y atención de lesionados, coordinar a los cuerpos de emergencia y salud para atender el bien físico y mental de la población afectada, difundir las medidas sanitarias necesarias, anteriores y posteriores a la emergencia, siniestro

o desastre, coordinar la implantación de las medidas sanitarias para mitigar los riesgos epidemiológicos.

III. De Abasto.- Administrar los suministros y equipos donados, activar y movilizar personal capacitado para asumir la responsabilidad operacional del proyecto; y

IV. Refugios temporales.- Los refugios temporales se instalarán para prestar los servicios básicos y satisfacer las necesidades primarias de los damnificados.

TÍTULO QUINTO

ORDEN PÚBLICO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 82.- Son faltas contra el orden público:

I. Causar escándalo en las vías públicas o lugares públicos;

II. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidos, en las vías públicas o en el interior de vehículos estacionados en la vía pública;

III. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en reuniones públicas; o privadas en la que no haya sido invitado previamente a ella.

IV. Hacer resistencia a alguna disposición de la Autoridad;

V. Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en las vías públicas;

VI. Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardineras o camellones;

VII. Manchar, arrancar, o destrozar las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales fijados por las autoridades;

VIII. Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o pueda causar daños a las personas, animales o a las propiedades;

IX. Pintar en las fachadas de los bienes privados sin autorización de sus propietarios o poseedores;

X. Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones;

XI. Introducirse, tratar de introducirse o ejercer violencias a las residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación;

XII. Incitar a cualquier animal contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito;

XIII. Proferir a otra persona bofetada, puñetazo o cualquier otro acto lesivo de manera pública;

XIV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública o lugares públicos;

XV. Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones;

XVI. Faltar al cumplimiento de citas que expidan las autoridades administrativas municipales, después de haber sido notificada;

XVII. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;

XVIII. Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin estar autorizado para ello;

XIX. Destruir, ultrajar o usar indebidamente el Escudo de Tabasco y los símbolos patrios;

XX. Practicar juegos en vialidades u otras acciones de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes e integridad corporal de él o de los demás;

XXI. Realizar reuniones en domicilios particulares, con ruido o música que cause molestia a los vecinos;

XXII. Disparar armas de fuego;

XXIII. Hacer fogatas que pongan en peligro las vidas y los bienes e las demás personas;

XXIV. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;

XXV. Transitar con vehículos o animales de carga por la aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;

XXVI. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;

XXVII. El empleo no autorizado en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o causar con ellos daños a la propiedad pública o privada;

XXVIII. Irrumpir en lugares públicos de acceso controlado, sin la autorización correspondiente;

XXIX. Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;

XXX. Utilizar una obra pública antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;

XXXI. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;

XXXII. Permitir, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que cause molestias;

XXXIII. Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado sin autorización del propietario, y

XXXIV. No permitir el acceso a las autoridades municipales o estatales o a elementos de policía y tránsito a los fraccionamientos o lugares de acceso controlado para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

ESTABLECIMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 83.- Queda estrictamente prohibida la actuación de cualquier tipo de espectáculo, donde se degrade la dignidad de las mujeres y aquellos que atenten contra las personas adultas y menores de edad, en los términos de la ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el estado de Tabasco, y del Código Penal del estado de Tabasco.

Artículo 84.- Las personas propietarias, administradoras y encargadas de los establecimientos a los que este capítulo se refiere están obligadas a fijar en forma clara y visible, en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición consistente al acceso de menores de edad, estudiantes uniformados, policías uniformados, militares uniformados y/o enfermos mentales, así como la introducción de cualquier tipo de armas.

Artículo 85.- Todo dueño que tenga una Licencia otorgada para bares, restaurante familiar, o que tenga autorizado la venta de cervezas o todo tipo de licor que se encuentre regulado por la ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el estado de Tabasco; para resguardo de la seguridad del consumidor, así como también para el buen funcionamiento del orden público, está obligado a contar con seguridad privada en la entrada principal de dicho

establecimiento, así mismo contar con detector de metales para efectos de que ninguna persona pueda introducirse portando algún tipo de arma punzo cortantes, armas de fuego u otras, dentro del lugar o bar correspondiente, salidas de emergencia, y demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.

Artículo 86.- Para la preservación del Orden Público, en los establecimientos mencionados en el artículo anterior, los dueños o administradores, están obligados a evitar riñas, pleitos, o faltas a la moral contemplado en el presente Bando de Policía y Gobierno, tanto en el interior como el exterior del local, hasta por un área no menor de veinte metros alrededor de la entrada principal, del inmueble en donde funcione su giro.

Artículo 87.- En el caso de los establecimientos en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas, operaran en los horarios y términos que indique la ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el estado de Tabasco y su reglamento conforme a la licencia de funcionamiento respectivo.

Artículo 88.- Con el objeto de preservar el orden en los establecimientos que se dedican al expendio de bebidas alcohólicas, incluyendo cervezas, éstos deberán contar con un cuerpo de seguridad, que garantice la tranquilidad e integridad física de las personas que ahí concurren. La omisión de esta disposición podrá ser sancionada con una multa de treinta días de salario mínimo vigente en la zona o inclusive hasta con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia.

Artículo 89.- Los policías y militares con uniforme, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos de referencia, salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su encargo, en el tiempo indispensable para llevarla a cabo. Tampoco podrán consumir en estos establecimientos bebidas embriagantes, estando fuera de servicio con uniforme puesto completo o incompleto.

Artículo 90.- Las Autoridades Municipales auxiliarán a las Estatales, en el cumplimiento de las disposiciones, en cuanto a que los establecimientos en donde se vendan y consuman bebidas con contenido alcohólico, se ajusten al horario establecido por la ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el estado de Tabasco; y de conformidad con el convenio que al respecto se celebre y los reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general que el Ayuntamiento emita.

Artículo 91.- En los establecimientos a los que se refiera este capítulo, no se podrán utilizar como adornos del interior o exterior, la Bandera Nacional o sus tres colores juntos; el Escudo Nacional, el Escudo del estado; cantar o ejecutar en alguna forma el Himno Nacional; exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres, locales o nacionales.

Artículo 92.- La violación a las disposiciones contenidas en este capítulo será sancionada por la Autoridad Municipal, con cualquiera de las sanciones contenidas en el capítulo respectivo de este Bando y con las disposiciones aplicables al caso.

Artículo 93.- Los billares y juegos de salón, observaran el horario de las 11:00 a las 22:00 horas, salvo que el Ayuntamiento a través del Presidente le autorice otro, previo dictamen de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización.

CAPÍTULO III DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

Artículo 94.- El Presidente Municipal, tienen la facultad para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos con fines de lucro, de acuerdo a los intereses del público, conforme a las directrices siguientes:

I. Las personas que organizan los bailes, conciertos o cualquier otro espectáculo masivo, deberán hacer el pago ante la Dirección de Finanzas, de acuerdo a la calidad del espectáculo, de conformidad a lo establecido en la ley de Hacienda Municipal y el reglamento que afecto se emite;

II. Las personas organizadoras deberán cumplir a sus espectadores con el programa anunciado en tiempo y forma; de no cumplir esta disposición serán sancionados con multa de

acuerdo a los daños y perjuicios que origine la situación, conforme a lo establecido en la ley de Hacienda Municipal;

III. En todo espectáculo público en donde se permita y autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas, quienes lo organizan, deberán cubrir el pago de los derechos correspondientes en cuanto a lo que concierne al municipio; y

IV. La omisión al pago de los impuestos, derechos municipales o el incumplimiento de las normas mínimas de este Bando, se sancionarán incluso con la clausura del evento o local donde se realice.

Artículo 95.- Los empresarios de los espectáculos y eventos y los dueños de locales, destinados a estos fines tienen prohibido rebasar la capacidad de éstos y el precio máximo de entrada autorizado; además deberán:

I. Reunir los requisitos mencionados en este Bando;

II. Pagar las cargas fiscales que se deriven de la ley de la materia;

III. Obtener licencias o permisos previos, de la Autoridad Municipal competente y de las autoridades estatales o federales cuando las leyes o reglamentos, así lo requieran;

IV. Llevar el boletaje ante la oficina o departamento municipal correspondiente para los efectos de su autorización y control;

V. Sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento por sí o a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, en base al reglamento de Construcción vigente.

Cuando los establecimientos tengan locales fijos, deberán tener perfectamente identificadas y señaladas las siguientes medidas de seguridad:

- a) Puertas de "emergencia".
- b) Equipos contra incendios.
- c) Botiquín de primeros auxilios.
- d) Equipos de alarma; y
- e) Las demás que determine la normatividad aplicable.

V. Sujetarse al horario autorizado por el Ayuntamiento y a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento por sí o a través de la Unidad Municipal de Protección Civil.

VI. No invadir el foro local con sillería de cualquier tipo para aumentar el cupo del mismo.

VII. Sujetarse al horario y tarifa aprobados por el Ayuntamiento.

VIII. Contar con rampas de acceso para personas con capacidades diferentes, tanto en el inmueble como en los sanitarios. El Ayuntamiento podrá ordenar se practiquen revisiones periódicas para verificar que se cumplan las medidas de seguridad antes indicadas; y

IX. Deberán contar cada año con certificado de factibilidad de las estructuras del inmueble, expedido por la autoridad de Protección Civil, mismo que deberá ser renovado durante el mes de Septiembre.

Artículo 96.- Sin perjuicio de lo antes señalado, para que pueda llevarse a cabo un evento o espectáculo público, las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Presentar a la Presidencia Municipal solicitud de autorización por escrito, cuando menos con tres días de anticipación, acompañándose de dos ejemplares del programa, especificando la clase de espectáculo que se pretenda llevar a cabo;

b) Especificar la ubicación exacta del lugar y la capacidad del mismo;

c) Señalar los precios de entrada que se pretenden cobrar. Cumpliendo las formalidades anteriores, la Presidencia

Municipal analizará la procedencia de la petición, verificará si cumple con los requisitos mínimos de seguridad, la autoridad podrá autorizar o negar el permiso. Dicha resolución será inatacable.

Las infracciones a las disposiciones de este artículo y del anterior se sancionarán conforme a este Bando y demás disposiciones reglamentarias municipales, así como las leyes estatales o federales aplicables según sea el caso.

Artículo 97.- El programa de una función que sea remitido al Ayuntamiento, deberá ser el mismo que sea promocionado al público, a través de los medios de comunicación, de igual forma, deberá ser publicado en carteles que deberán ser fijados en el local donde se realizará el espectáculo, donde se establezca el tipo de espectáculo, el costo por entrada, diferenciando a niños, de las personas adultas, así como si es apto o no, para personas menores o adolescentes, quedando prohibida su fijación en paredes, postes, jardines, bancas, árboles, así como en los edificios públicos. La infracción a este artículo será sancionada de acuerdo a lo establecido en este ordenamiento.

Artículo 98.- Los empresarios o personal responsable de la presentación del evento o espectáculo público, tendrán las obligaciones y prohibiciones siguientes:

A) Obligaciones:

I. Avisar de inmediato a la dependencia municipal cualquier cambio en el programa autorizado;

II. Comunicar al público cualquier cambio en el programa, en los sitios donde la empresa fija habitualmente sus carteles o programas;

III. Cuidar que los asistentes tengan paso libre hacia las puertas de acceso y/o salidas;

IV. Dar a conocer al público, por medio de avisos que se fijen en las entradas, pasillos y demás lugares visibles, que está prohibido fumar en las instalaciones en donde se desarrollen los espectáculos;

V. Hacer notar en los programas, la clasificación de la película o espectáculo e indicar si es propio o no para personas menores;

VI. Permitir el acceso a las instalaciones en donde se verifiquen los espectáculos, a los inspectores que se acrediten con el nombramiento o credencial expedidos por el Ayuntamiento;

VII. Establecer de manera visible las salidas de emergencia; y

VIII. Las demás que se deriven de este Bando.

B) Prohibiciones:

I. Permitir la entrada y estancia de niñas y niños menores de tres años de edad, a teatros y salas de espectáculos;

II. Permitir la entrada a personas menores de edad cuando exhiban películas con clasificación "C" y "D", en términos del artículo 25 de la ley Federal de Cinematografía, o se presenten espectáculos no aptos para menores;

III. Vender refrescos o similares para su consumo inmediato en envases de cristal;

IV. Anunciar programas o espectáculos con fotografías o dibujos obscenos dentro o fuera de la sala, en la vía pública o establecimientos particulares u oficiales;

V. El avance de películas impropias para la familia o menores de edad, cuando estos se encuentren en la sala;

VI. Permitir la entrada o estancia a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga, enervante o psicotrópico.

VII. Permitir que se venda, obsequie o suministre, cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes y/o psicotrópicas a cualquier persona menor de edad al momento de desarrollarse algún evento dentro del local o lugar en que se lleve a efecto el mismo; y

VIII. Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes para su consumo fuera del local destinado al evento ya sea fijo, semifijo o improvisado.

Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán con multas, pudiéndose llegar a la clausura del establecimiento y decomiso de bienes destinados a la realización de dicho espectáculo.

Artículo 99.- Los asistentes a un espectáculo o evento, tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

A) Derechos:

I. Ser informada e informados por la empresa de cualquier cambio en la programación, a través de los sitios donde la empresa fija habitualmente sus carteles, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; y

II. A que se reintegre el importe de su entrada si no es de su agrado el cambio en la programación o si ésta no se lleva a cabo por casos fortuitos o de fuerza mayor.

B) Obligaciones:

I. Guardar durante la función el silencio y la compostura debidas;

II. Abstenerse de hacer cualquier manifestación ruidosa o de manifestar vocablos impropios o que afecten la moral pública o que denigren a las personas o de cualquier otra clase que cause molestias a los asistentes durante la función.

La violación de estas disposiciones se sancionará con la expulsión de la persona responsable de la sala, sin reintegrarsele el importe de la entrada y sin perjuicio de alguna posible responsabilidad civil, para la empresa que realice el espectáculo.

C) Prohibiciones:

I. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, dentro o fuera de la sala de espectáculos o introducirlos en ellas;

II. Fumar en los espectáculos que no se realicen al aire libre;

III. Originar falsa alarma entre los asistentes;

IV. Dar, obsequiar o suministrar a personas menores de edad bebidas alcohólicas o algún tipo de droga, enervantes o psicotrópico; y

V. Las demás que se originen por la inobservancia de este Bando.

Artículo 100.- En las funciones llamadas de matinée, que exclusivamente se permitirán los sábados, domingos y días festivos, sólo se autoriza la exhibición de películas con clasificación "A" y "AA", en términos del artículo 25 de la ley Federal de Cinematografía. La empresa que viole este artículo será sancionada con multa de conformidad con lo dispuesto en este Bando y en su defecto con lo que disponen los reglamentos respectivos en esta materia.

Artículo 101.- El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento, un espectáculo o evento, si en alguna forma se llegara a alterar gravemente el orden público.

Artículo 102.- La reventa de boletos para la entrada a espectáculos públicos, está estrictamente prohibida. La persona que sea sorprendida en esta actividad con boletos en su poder será detenida por los inspectores del ramo y por los agentes de policía, además de ser sancionada por el Ayuntamiento por una cantidad igual al importe de los boletos que le sean encontrados, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil o penal.

Artículo 103.- Para que pueda llevarse a cabo un espectáculo en las calles o plazas públicas, inclusive cuando se usen para tal efecto animales amaestrados, las personas interesadas deberán obtener previamente licencia del Ayuntamiento, previniendo en todo lo posible daños a terceras personas, sin este permiso el espectáculo no podrá realizarse.

Artículo 104.- Los espectáculos deberán sujetarse, además de estas disposiciones, al reglamento de la materia.

Artículo 105.- La Presidencia Municipal, está facultada para intervenir en la autorización de los juegos permitidos y sancionar los expresamente prohibidos por las leyes y reglamentos municipales, así como de poner en conocimiento a las autoridades correspondientes por violaciones a las diversas disposiciones estatales o federales aplicables en la materia.

Artículo 106.- Los espectáculos públicos serán supervisados por los inspectores del Ayuntamiento, quienes tendrán libre acceso a estos, con el objeto de vigilar que se cumpla con la normatividad establecida por la Autoridad Municipal, así como la programación anunciada, y en caso de observar alguna falta a este Bando de Policía y Gobierno, deberán comunicarlo de inmediato para que, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes. Cuando se niegue el acceso a los inspectores se impondrán al responsable las sanciones que procedan.

Artículo 107.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Ayuntamiento, los siguientes:

- a) Lotería de tablas y otros juegos de feria permitidos por la ley;
- b) Dominó, ajedrez; y
- c) Aparatos y juegos electrónicos, autorizados por la ley.

CAPÍTULO IV MANIFESTACIONES PÚBLICAS

Artículo 108.- Solo los ciudadanos mexicanos pueden ejercitar el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos, de conformidad con los artículos 9 y 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 109.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. Marcha: a la agrupación de personas trasladándose en forma conjunta por caminos, calles y avenidas dentro del territorio del municipio, sea cual sea su fin.

II. Mitin: a toda reunión pública de personas celebrada con la finalidad de discutir o plantear asuntos políticos o sociales, ya sea en lugares abiertos o cerrados.

III. Manifestación: a la reunión de personas con el fin de expresar públicamente un sentimiento, reclamo u opinión.

Artículo 110.- Los actos, ceremonias o manifestaciones religiosas, deberán ajustarse a las disposiciones que establezcan las leyes y reglamentos, y su práctica solo puede castigarse cuando implique la comisión de delitos o faltas a este Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativas de conformidad con los artículos 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 fracción III y 50 de la ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco.

Artículo 111.- Para la celebración en el territorio del municipio de marchas, mítines y manifestaciones públicas, se requiere la autorización escrita del Ayuntamiento, del Presidente Municipal o del Secretario del Ayuntamiento, misma que se tramitará en la forma siguiente:

I. El organizador (persona física o jurídica colectiva) de la marcha, mitin o manifestación, con una anticipación de por lo menos setenta y dos (72) horas anteriores al evento, presentará solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal señalando el tipo de evento, la fecha, la hora, la duración, el recorrido, lugar de reunión y dispersión de los participantes, en su caso, la finalidad y las medidas de seguridad que considere necesarias para el desarrollo del evento, garantizando que la misma se realizará en forma ordenada y pacífica.

II. Si el evento es preparado por una organización social, ésta deberá tener domicilio conocido dentro del Territorio del municipio.

III. El Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, deberán dar respuesta a la solicitud presentada hasta con veinticuatro (24) horas de anticipación a la celebración de la marcha, mitin o manifestación, en caso de no recibir el organizador en dicho término la respuesta, se entenderá autorizada la celebración de la misma.

IV. En el escrito de respuesta el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, señalarán los lineamientos a los que deberá sujetarse la celebración de la marcha, mitin o manifestación, así como las medidas de seguridad adicionales a las indicadas por el organizador, que sean consideradas necesarias para el buen desarrollo del evento.

Artículo 112.- La ciudadanía tiene el derecho de hacer manifestaciones públicas siempre y cuando éstas sean pacíficas y estén dentro del orden que marca la ley, previo aviso a la autoridad municipal.

Artículo 113.- Está prohibido a quienes participan en las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer la violencia en contra de terceras personas o cosas, proferir injurias o amenazas, destruir o pintar bienes, muebles o inmuebles u ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública.

A quienes violen éstas disposiciones se les aplicará la sanción administrativa correspondiente; sin perjuicio de que, si los hechos llegaran a constituir delitos, serán puestos a disposición de la autoridad competente.

Artículo 114.- Las organizaciones educativas, sociales, políticas y culturales, para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas en plazas, mercados, parques, calles y, en general, los lugares de usos públicos estarán obligadas a dar aviso al Ayuntamiento para que les sean proporcionadas las medidas de seguridad pertinente en salvaguarda de la integridad física de quienes se manifiestan, sin que esto viole las garantías individuales consagradas en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115.- La dirección, la organización o instancias responsables de estos actos públicos, deberán dar aviso al Ayuntamiento, con setenta y dos horas de anticipación a la fecha programada, para que la autoridad tome las medidas de seguridad pertinentes al caso; en el supuesto de que coincida más de un evento, prevalecerá el derecho de la instancia que haya dado el aviso primero.

Artículo 116.- Al dar el aviso se deberá especificar el día que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de inicio y duración de la misma.

Artículo 117.- Las autoridades municipales garantizarán y brindarán las medidas de seguridad necesarias para el ejercicio de este derecho a la ciudadanía mexicana.

Artículo 118.- Queda estrictamente prohibido, que los asistentes a las manifestaciones o reuniones públicas se establezcan, pernecten indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas del municipio; así mismo, que estos realicen el sacrificio de animales para consumo humano u otros fines, además de la preparación de alimentos o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito y perturbe el orden público.

Artículo 119.- Tratándose de manifestaciones en la vía pública, en todo caso, deberá garantizarse el libre tránsito de personas y vehículos, de conformidad con el artículo 29 fracción XLI de la ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco.

CAPÍTULO V MORALIDAD PÚBLICA

Artículo 120.- Son faltas contra la integridad moral, física y sexual de las personas, de las mujeres y de las familias las siguientes:

- a) Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público;

b) Satisfacer las necesidades fisiológicas que atenten al pudor de las personas, mujeres o familias en la vía pública;

c) Sustener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos o en lugares particulares con vista al público;

d) Exhibir, vender, promocionar, difundir revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral, obscenas o pornográficas, salvo que se trate de exhibiciones u obras artísticas;

e) Sonorizar canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos electrónicos en lugares públicos;

f) Molestar a los transeúntes o a los vecinos por medio de palabras, señales o signos obscenos y, especialmente, dirigir a las damas requiebros o galanteos majaderos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto y ofenda la dignidad y el pudor de éstas;

g) Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos;

h) Hacer bromas indecorosas o mortificantes o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono de cualquier tipo, timbres, intercomunicadores o cualquier otro medio de comunicación;

i) Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros, que afecten su dignidad o pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción o tránsito en cualquier forma;

j) Invitar en público al comercio carnal o abusar de expresiones eróticas como besuqueros o tocamientos;

k) Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o sitios de diversión, con palabras, actitudes o gestos por parte de actrices, actores, jugadores, músicos o personal auxiliar;

l) Faltar al respeto y no tener la debida consideración que se les debe a las personas mayores, discapacitadas, mujeres, y niños;

m) Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres; la comisión de una o varias de estas faltas podrá ser sancionada por la Autoridad Municipal, con multa de uno a veinte veces de salario mínimo vigente en el estado y/o con arresto hasta por treinta y seis horas;

n) Inducir o incitar a menores e incapaces, a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres;

o) Enviar a menores de edad a comprar cigarrillos, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto prohibido para ellos; y

p) La contratación en bares y cantinas de personal femenino, como meseras para auxiliares en la práctica de la prostitución.

q) Captar, reclutar, inducir, procurar, facilitar, conseguir, promover, mantener, acoger, favorecer, retener, transportar, permitir, solicitar, ofrecer, trasladar, entregar o recibir para sí o para un tercero a una o más personas por cualquier medio, para someterla a explotación o para que le sean extirpados alguno de sus órganos, tejidos o sus componentes. A quien realice cualquiera de las acciones señaladas, se le impondrá una multa de treinta días de salario mínimo vigente en la zona; independientemente de ello, se pondrá a disposición de la autoridad competente, para la investigación correspondiente; y

r) Cometer actos individuales o colectivos que transgredan los derechos humanos de las mujeres, propiciando su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Artículo 121.- Queda estrictamente prohibido a comercios especializados en el ramo rentar a menores de 18 años, cintas de video y discos de video digitales de clasificación "C" y "D", en términos del artículo 25 de la ley Federal de Cinematografía. La infracción a este artículo será sancionada con multa de treinta días de salario mínimo vigente en la zona y se aplicará en caso de reincidencia la clausura definitiva del comercio.

CAPÍTULO VI DE LA PROSTITUCIÓN, PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y EMBRIAGUEZ

Artículo 122.- El Ayuntamiento, está facultado para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la prostitución, la vagancia, el alcoholismo y las adicciones.

Artículo 123.- Para los efectos de este capítulo se entiende como prostitución, el comercio carnal de un hombre o mujer, con otra persona de cualquier sexo. En el caso de las personas menores de edad, se considerará como prostitución infantil y este hecho será castigado conforme al Código Penal del estado de Tabasco.

Artículo 124.- La persona que ejerza la prostitución como medio de subsistencia, será inscrita en un registro especial que llevará la jurisdicción sanitaria, y quedará sujeta al examen médico periódico que determine la normatividad aplicable. Así mismo, deberá inscribirse en el padrón que para tal efecto llevará la Coordinación de Reglamento Municipal.

Artículo 125.- Los padres que consentan, provoquen, alienten o inciten el ejercicio de esta actividad en los menores o incapaces, bajo su responsabilidad, serán puestos a disposición de la Autoridad competente, independientemente de la sanción administrativa que se le aplique, que podrán consistir en treinta y seis horas de arresto y/o multa de treinta veces de salario mínimo vigente en la región.

Artículo 126.- La persona que lucre ejerciendo, controlando, propiciando, fomentando o explotando la prostitución en cualquiera de sus formas, abierta o clandestina, se le impondrá una multa de treinta días de salario mínimo vigente en la entidad; y además será sancionada conforme a las disposiciones de la ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el estado de Tabasco.

Artículo 127.- Toda persona que se dedique a la prostitución deberá conocer y practicar medidas preventivas para evitar el contagio o transmisión de enfermedades por contacto sexual.

Artículo 128.- El Ayuntamiento a través de la unidad administrativa correspondiente, informará a las personas que se dediquen a la prostitución, sobre la prevención de las enfermedades.

Artículo 129.- Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, dentro de los parámetros permitidos, deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse personas para el ejercicio de sus actividades. La persona que infrinja este precepto, será puesta a disposición del Juez Calificador, autoridades sanitarias y de la Coordinación de Reglamentos para la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 130.- Las casas de huéspedes o cuarterías, que indebidamente sean usadas como casas de cita y las que operen como tales serán clausuradas definitivamente, conforme a lo establecido en la ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el estado de Tabasco, el Código Penal del estado de Tabasco y el presente Bando.

Artículo 131.- Los moradores de las casas en que se practique el lenocinio y la trata de personas, serán puestos a disposición de las autoridades correspondientes. Los habitantes y vecinos del municipio, estarán obligados a poner en conocimiento de la Autoridad Municipal o de la autoridad competente, la existencia de dichas casas; quien tenga conocimiento de la presencia de los mencionados lugares y no lo comunique a las autoridades correspondientes, se le aplicará una multa de diez días de salario mínimo vigente en la zona, independientemente de que pueda ser puesto a disposición de la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO VII COMBATE A LA MENDICIDAD

Artículo 132.- El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del municipio la mendicidad.

Artículo 133.- Toda persona que simule padecer algún defecto físico u orgánico, con el ánimo de mendigar, será detenida y

consignada ante las autoridades competentes, independientemente de la sanción que le imponga el Ayuntamiento.

Artículo 134.- Toda persona que se aproveche de niños con o sin discapacidad de cualquier tipo y los exponga al público para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesta a disposición de las autoridades correspondientes.

Artículo 135.- Cuando una persona con cualquier tipo de discapacidad sea conducida por otra sana, solicitando la dádiva pública, ambos serán conminados de abstenerse de seguir realizando esa conducta; en lo posible, la persona con discapacidad podrá ser enviada a un centro de asistencia.

Artículo 136.- Queda prohibido todo tipo de explotación sexual o laboral de mujeres, niñas, niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas indígenas y cualquier otra en situación de vulnerabilidad, en los términos de la ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el estado de Tabasco.

Artículo 137.- Está terminantemente prohibido a habitantes, y vecinos del municipio, permitir que sus ascendientes o descendientes, se dediquen a la mendicidad.

Artículo 138.- Para los efectos de este Bando, se entiende por vago, a la persona en situación de calle, a quien careciendo de bienes o rentas, vive permanentemente sin ejercer ninguna ocupación, industria, arte u oficio, para subsistir, si no tuviese para ello impedimento físico o legal.

Artículo 139.- Las autoridades municipales ingresarán en las casas de asistencia social a los menores de edad que no se encuentren bajo la guarda y custodia de persona alguna o que estén expuestos al abandono en calles, parques, o cualquier otro lugar público; procurando su adecuada integración a la sociedad y su inscripción en las escuelas oficiales básicas.

Artículo 140.- Se promoverán políticas públicas para la atención de las personas en situación de calle, con apego a sus derechos humanos y con enfoque de género, los casos relacionados con menores de edad se atenderán conforme al interés superior de la infancia.

Artículo 141.- Queda estrictamente prohibido deambular en la vía pública en estado de ebriedad; la persona ebria que se encuentre tirada en algún sitio público, será sancionada con multa o arresto de hasta 36 horas, la cual podrá ser conmutable por el pago de la sanción correspondiente.

TÍTULO SEXTO FUNCIÓN CALIFICADORA

CAPÍTULO ÚNICO LOS JUZGADOS CALIFICADORES

Artículo 142.- Los Juzgados Calificadores constituyen una Autoridad Auxiliar del Ayuntamiento, quienes son la Autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones de carácter administrativas, contenidas en este Bando de Policía y Gobierno y en los ordenamientos de carácter municipal, que no tengan expresamente contemplado otro procedimiento, así como de la imposición de las sanciones.

Artículo 143.- Los Juzgados Calificadores con el objeto de lograr una mayor eficacia en la impartición de Justicia Administrativa y Municipal, dependerá directamente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en concordancia con lo establecido en el artículo 93 fracción XIV de La Ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco.

Artículo 143 BIS.- La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Artículo 144.- Los Juzgados Calificadores para el ejercicio de sus funciones tendrán las atribuciones que les confiere el presente Bando de Policía y Gobierno, el reglamento Administrativo de Juzgados Calificadores y demás disposiciones legales aplicables, entre las que se encuentran:

I. Conocer los asuntos que tengan como origen las infracciones a este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos Municipales y disposiciones administrativas del Ayuntamiento.

II. Dictar y calificar las faltas a los reglamentos Municipales y en su caso, determinar las sanciones correspondientes.

III. Informar al Presidente Municipal acerca de las incidencias ocurridas en el día, en materia de calificación y sanción de faltas administrativas, para tal efecto en los juzgados calificadores deberán llevarse los siguientes libros.

a) Un libro de actas en donde se asentará:

b) Fecha y hora en que el Juez Calificador en turno tome conocimiento del asunto sometido a su consideración.

c) Nombre y número de los elementos de los policías que hayan intervenido en el caso.

d) Nombre, edad y domicilio del supuesto infractor o de los quejosos, según el caso y la falta que se le impute o el motivo de la queja.

e) Procedimiento seguido y resolución dictada por el Juez Calificador en Turno;

f) Constancia de notificación al infractor y el cumplimiento de la resolución en su caso; y

g) Objetos resguardados, copia del recibo relativo que firma el infractor de conformidad y constancia de la devolución de los mismos.

h) Un libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de esta.

i) Un libro de talonarios de citas, y

j) Un libro de detenidos.

El cuidado de los libros a que se refiere este artículo, estará a cargo del Juez Calificador, la Secretaría del Ayuntamiento proporcionará debidamente sellados y foliados dichos libros, autorizándolos con su firma al comienzo de los mismos.

Artículo 145.- Toda persona remitida por infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno o a los reglamentos Municipales, deberá ser presentada inmediatamente al Juez Calificador en turno, quien determinará y aplicará la sanción o medidas de apremio conducente. Debiendo seguir el procedimiento previsto en la normatividad aplicable consistente en lo siguiente:

El procedimiento para la aplicación de las sanciones se reducirá a una audiencia en la que se dará lectura de la comunicación escrita por medio de la cual se haya puesto al presunto infractor a disposición de la Autoridad Municipal. Se escuchará al infractor en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho. A continuación el Juez o la Autoridad encargada de aplicar la sanción dictarán resolución fundada y motivada.

Artículo 146.- El Ayuntamiento ejercerá su función Calificadora a través de los Jueces Calificadores, en los términos que señale este Bando de Policía y Gobierno, y la normatividad aplicable de la Administración Pública Municipal.

Artículo 146 BIS.- Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Artículo 146 TER.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Artículo 146 QUATER.- Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 147.- El Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal, los Jueces Calificadores, quienes deberán cumplir con los requisitos que señale y tendrán su sede según lo determine su reglamento Administrativo.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y JURÍDICA

CAPÍTULO I SEGURIDAD JURÍDICA

Artículo 148.- Para la seguridad jurídica de la población del municipio y en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco; las Autoridades Municipales, respetarán en todo momento las garantías individuales de la población y de los Derechos Humanos, procurando en especial otorgar las siguientes garantías:

I. Dar respuesta pronta y expedita a toda petición que le sea dirigido por escrito, en forma respetuosa y pacífica por cualquier habitante o vecino del municipio, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, cuando las normas Municipales no señalen otros términos;

II. No aplicar en forma retroactiva los ordenamientos legales aplicables en el municipio, a menos que con ello cause beneficio a los habitantes o vecinos de que se traten;

III. Antes de emitir una resolución afectando la libertad de propiedades, posesiones o derechos de algún habitante o vecino, otorgar el derecho al mismo de manifestar su punto de vista y ofrecer las pruebas en su favor que considere convenientes;

IV. Al emitir la resolución a la que se hace referencia en la fracción anterior, cuidando que en la misma se indiquen las normas y ordenamientos legales en que basa su actuación, así como las razones o motivos que hacen aplicable al caso de que se traten dichas normas y ordenamientos legales, no ejecutando jamás actos si no existe disposición expresa que le conceda tal facultad;

V. No imponer penas corporales por deudas de carácter puramente civil;

VI. No exceder los arrestos decretados, por más de treinta y seis (36) horas.

VII. Procurar que en el municipio haya trato igual entre los habitantes o vecinos, respetando que cada poblador se dedique a la profesión, comercio o empleo que desee, siempre y cuando este sea lícito, cumpliendo con los requisitos establecidos por los ordenamientos aplicables y respetando las disposiciones legales vigentes;

VIII. Permitir la libre asociación y manifestación de los Vecinos del municipio, siempre que se realicen sin violencia y sin afectar los derechos de terceros, quienes no deben ser perjudicados por ello;

IX. Permitir el libre tránsito de las personas para el territorio del municipio, así como el disfrute de las áreas y servicios públicos que proporcione el Ayuntamiento;

X. Procurar que la educación que imparta el municipio, sea laica, democrática y gratuita, procurando en mayor medida el acceso a la misma, a las personas de menores recursos económicos;

XI. Respetar y hacer respetar la propiedad privada dentro del territorio del municipio;

XII. En materia de alcoholes sólo a petición o por queja de la ciudadanía, la coordinación de Normatividad y Fiscalización realizará las visitas domiciliarias de verificación o inspección en las casas habitacionales para la cual en el momento de practicarse, deberán de presentar y

entregar a la persona a quien se le pretenda realizar la inspección en su domicilio, con la correspondiente orden de visita; en la que se indicará el lugar a inspeccionar, el motivo u objeto de la inspección, así como identificarse plenamente con la persona con quien se entiende la diligencia, debiendo elaborar un acta pormenorizada con todas las circunstancias e incidencias de la visita que pudieran surgir durante la misma; en la que deberá quedar asentada de ser posible el permiso o consentimiento del propietario de la casa habitación para introducirse al mismo y realizar la inspección.

El acta que con este motivo se elabore deberá además ser firmada por dos testigos nombrados ya sea por la persona que atiende o ante la negativa de esta por quien o quienes realicen la verificación o inspección, dejando copia de la misma a la persona con quien se practique tal diligencia; y

XIII. No imponer mayores sanciones de carácter económico y demás, de los límites señalados en la ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco.

Artículo 149.- Ningún habitante o vecino, grupo u organización del municipio, estará obligado a acatar algún mandamiento de una Autoridad Municipal, si éste no consta en escrito dirigido a dicho poblador, grupo u organización determinada, así como si no ha sido emitido dentro del ámbito de su competencia o si no se encuentra debidamente indicado en el mismo las normas legales aplicables y las razones o motivos que originan dicho mandamiento.

CAPÍTULO II SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 150.- Las Autoridades Municipales, otorgarán en materia social las siguientes prerrogativas a los habitantes y vecinos:

I. Permitir el libre acceso de los habitantes y vecinos a los servicios de salud Municipales, procurando beneficiar primordialmente a las personas débiles social y económicamente;

II. Realizar en la medida de lo posible eventos deportivos, culturales y recreativos, dirigidos a la infancia del municipio y en general a las personas de escasos recursos, procurando que en los que realicen particulares con fines de lucro, permitan el acceso gratuito de por lo menos el diez por ciento (10%) de los asistentes y de los participantes, estando a cargo de la selección de los beneficiados las Autoridades Municipales, procurando que estos primordialmente sean personas de escasos recursos;

III. Fomentar y procurar que el deporte, la cultura y la recreación, llegue a todos los rincones del territorio del municipio, promoviendo la descentralización de dichas actividades de la cabecera municipal;

IV. Fomentar la asistencia técnica a los grupos de población con menos acceso a ella;

V. Dar preferencia en sus programas de Desarrollo Municipal a las personas débiles social, económica y jurídicamente; y

VI. Dar preferencia a los vecinos y habitantes de este municipio para ocupar las plazas, en las fuentes de empleo que pudiera generar el Ayuntamiento.

TÍTULO OCTAVO DE LA ATENCIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 151.- Para la debida atención de las necesidades de los habitantes y vecinos del municipio, la Dirección de Atención Ciudadana, contará además de las atribuciones previstas en la ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco, con las siguientes:

I. Canalizar a las instancias correspondientes, todas las demandas que por escrito haga la ciudadanía a las autoridades municipales, estatales y federales; y

II. Deberá dar oportuno seguimiento a las demandas, hasta que la autoridad a la que haya sido canalizada alguna petición, de su contestación por escrito, comunicando ésta de inmediato a los interesados.

**CAPÍTULO II
POLÍTICAS DE IGUALDAD Y PREVENCIÓN,
ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA**

Artículo 152.- Quien ostente la Presidencia Municipal, las Regidoras, los Regidores y las autoridades municipales, serán las personas responsables de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, conforme al principio de no discriminación en apego al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la legislación nacional y estatal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 153.- Dentro de las políticas municipales de equidad, deberán contemplarse, además, de manera diferenciada, los intereses estratégicos de mujeres, niños, adolescentes, comunidades indígenas, personas adultas mayores, personas con discapacidad y de la población que por alguna condición se encuentre en alguna situación de vulnerabilidad.

Artículo 154.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de igualdad las siguientes

I. Promover y garantizar el respeto a la dignidad de las personas en todos los ámbitos de la vida pública y privada;

II. Implementar presupuestos sensibles al género, para instrumentar políticas públicas en todos los sectores que favorezcan el adelanto de las mujeres;

III. Eliminar, en la actuación gubernamental, la discriminación en contra de las mujeres, las cuales favorecen estereotipos de género;

IV. Crear, discutir y aprobar, en sesión de Cabildo, el Programa Municipal de Igualdad entre mujeres y hombres;

V. Crear el Sistema Municipal de Igualdad entre mujeres y hombres, conformada por la Presidencia Municipal, Síndicos, Regidores y los Titulares de las Direcciones que conforman el Gobierno Municipal;

VI. Realizar campañas de difusión sobre la construcción de relaciones igualitarias libres de estereotipos entre la población, de acuerdo a las características de cada sector de la población;

VII. Realizar diagnósticos sobre los derechos humanos de las personas, en el municipio de Huimanguillo, atendiendo a los diferentes sectores de la población, desagregando la información por sexo, edad, etnia y condición;

VIII. Fomentar la participación social, política y ciudadana para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio;

IX. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para el pleno ejercicio de los derechos políticos y sociales sin distinción alguna;

X. Promover el derecho de las mujeres al acceso a la justicia sin discriminación alguna;

XI. Fomentar la participación política de las mujeres en espacios de representación popular y cargos directivos y de decisión;

XII. Fomentar las acciones dirigidas a las mujeres en materia económica que potencien su empoderamiento y autonomía;

XIII. Las demás que les otorgan las leyes y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 155.- Son atribuciones de las autoridades municipales, en materia de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, las siguientes:

I. Diseñar las políticas públicas con perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en los términos de la ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

II. Promover los principios de igualdad jurídica entre mujeres y hombres, de respeto a la dignidad humana, no discriminación, respeto a la libertad de las mujeres y los hombres en igualdad de circunstancias, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, importancia y dignidad del trabajo doméstico;

III. Erradicar prácticas de la administración pública que tengan como resultado actuar con prejuicios de género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación respecto a los hombres, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar e impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender e investigar;

IV. En caso de violencia sobre las mujeres, se dispondrán de las medidas que sean adecuadas para garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra, así como eliminar el inminente peligro en el que se encuentren; sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo del estado, solicite una Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, a través del Instituto de la Mujer, al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación; en este último caso se coadyuvará con éste en las acciones que para atender la situación de violencia que se implementen;

V. Implementar acciones para prevenir, detectar, atender y sancionar la trata de personas, particularmente de niños y mujeres en términos de la ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas en el estado de Tabasco;

VI. Implementar presupuestos sensibles al género, para instrumentar políticas públicas para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres y la trata de personas;

VII. Crear, discutir y aprobar en sesión de Cabildo, el Programa Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y trata de personas;

VIII. Crear el Sistema Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y trata de personas, conformado por la Presidencia Municipal, Síndicos, Regidores, y Titulares de las Direcciones que conforman el gobierno municipal;

IX. Realizar campañas de difusión sobre la construcción de relaciones igualitarias libres de estereotipos y de violencia entre la población, de acuerdo a las características de cada sector de la población;

X. Realizar y actualizar diagnósticos sobre las violencias contra las mujeres en el municipio de Huimanguillo, desagregando la información por sexo, edad, etnia, condición;

XI. Establecer programas de capacitación permanente para profesionalizar, al funcionariado en teoría de género, derechos humanos y violencia contra la mujer;

XII. Implementar las órdenes de protección de conformidad con la ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XIII. Atender a las recomendaciones emitidas por el Sistema Estatal conforme a la ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XIV. Integrar el Banco de Datos Municipal, sobre casos de violencia contra las mujeres y trata de personas;

XV. Impulsar la participación ciudadana y de instituciones académicas, en la elaboración de políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

XVI. Impulsar programas de sensibilización sobre prevención de violencia contra la mujer, dirigidas a niñas y

niños, adolescentes, mujeres y hombres y a comunidades indígenas;

XVII. Celebrar convenios de colaboración con dependencias federales, estatales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil para la generación de políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres;

XVIII. Generar informes trimestrales, de acuerdo a las distintas competencias, sobre las políticas implementadas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a los lineamientos que disponga la Dirección de Atención a las Mujeres;

XIX. Promover la creación de un Centro de Atención Externa, que cuente con los elementos de discreción y garantice la seguridad de las mujeres víctimas de violencia, donde se proporcione atención psicológica y asesoría jurídica con calidad y calidez;

XX. Promover la creación de un Centro de Refugio Temporal para Mujeres Víctimas de Violencia, que cuente con las condiciones de seguridad, en los términos de la ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XXI. Fomentar políticas con perspectiva de género, para la gerencia económica de las mujeres en situación de violencia, que les permita obtener su autonomía;

XXII. Promover la creación de Centros de Atención y Rehabilitación para Agresores, los cuales deberán ser independientes a aquellos donde reciban atención las mujeres, evitando promover acciones de conciliación entre las partes; y

XXIII. Las demás que les otorgan las leyes y demás ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS MUJERES

Artículo 156.- En el municipio de Huimanguillo, Tabasco se dará atención integral a las mujeres, a través de la dependencia municipal autorizada por la ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco, misma que contará con el personal capacitado en los temas relativos a los derechos de este género, para coadyuvar y consolidar los fines y actividades institucionales relacionadas con la equidad de géneros y tendrá por objeto promover, fomentar y difundir el conocimiento, la defensa y el ejercicio de los derechos de las mujeres del municipio, así como, diseñar e implementar acciones, proyectos y programas que promuevan la equidad entre los géneros en todos los ámbitos de la vida municipal y contribuyan al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de las mujeres.

Artículo 157.- La dependencia municipal encargada de dar atención integral a las mujeres, procurará en todo momento;

I. Impulsar acciones para promover, fomentar y defender los derechos de las mujeres y la equidad entre los géneros;

II. Brindar asesoría y orientación jurídica integral y gratuita, utilizando las leyes que favorezcan y protegen a las mujeres;

III. Brindar acompañamiento y fortalecimiento emocional a las mujeres violentas o que viven en situación de riesgo;

IV. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;

V. Instrumentar acciones tendientes a batir las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres;

VI. Coadyuvar con el municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones a favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo, y todas aquellas en las cuales deba tener una participación efectiva;

VII. Fungir como órgano de apoyo del ayuntamiento en lo referente a las mujeres y la equidad de género;

VIII. Estimular la capacidad productiva de las mujeres, promoviendo el empleo y la obtención de créditos que permita a las mujeres contar con recursos para la creación de sus propios proyectos;

IX. Generar y promover entre las mujeres y hombres jóvenes del municipio, procesos de sensibilización y capacitación que coadyuve a su derecho personal y al ejercicio pleno de sus derechos humanos en un marco de no discriminación, no violencia y de igualdad de oportunidades;

X. Coordinar los trabajos del tema de mujeres, entre el ayuntamiento y el gobierno del estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y del estado;

XI. Impulsar acciones de educación y formación sobre los derechos de las mujeres, prevención de la violencia, autoestima, cultura del buen trato, herramientas jurídicas, así como capacitación en desarrollo de habitantes y destrezas en actividades no tradicionales para las mujeres;

XII. Promover la salud integral de las mujeres a través de acciones de educación y sensibilización, considerando que las enfermedades que padecen las mujeres tienen una relación directa con su condición de género. (Cáncer de mama, cáncer cervicouterino, papiloma humano).

TÍTULO NOVENO EDUCACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN

Artículo 158.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal, coadyuvará con las autoridades educativas en el levantamiento oportuno del censo de los niños en edad escolar y de personas adultas analfabetas.

Artículo 159.- Los habitantes y vecinos del municipio, están obligados a cooperar con las autoridades en el levantamiento oportuno de los censos cuando sean requeridos y tendrán la obligación de proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes que al respecto se les solicite.

Los censos a que se refiere este artículo deberán elaborarse con perspectiva de género y de derechos humanos, atendiendo a los principios de la no discriminación y del interés superior de la infancia, con el fin de conocer las brechas de género en cuanto al acceso a la educación en el municipio y detectar posibles rezagos para implementar planes y programas que favorezcan que los niños tengan educación obligatoria sin distinción alguna.

Artículo 160.- El Ayuntamiento coadyuvará para la aplicación de la ley de Educación del estado de Tabasco en vigor.

Artículo 161.- El Ayuntamiento auxiliará a las autoridades encargadas de impartir la educación pública, para los efectos de propiciar a los analfabetas, la obtención de un grado de instrucción, que les permita desenvolverse de mejor manera en el medio social. Con el fin de fomentar el aprendizaje entre mujeres y hombres en la entidad, se deberán implementar programas adecuados para la alfabetización de las personas en los términos de la ley General para la Igualdad entre Mujeres y hombres.

Artículo 162.- Es obligación de madres y padres o tutores enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar, a las escuelas públicas o particulares autorizadas, para cursar la educación primaria y secundaria, sin distinción alguna.

Artículo 163.- Las madres, padres o tutores que no cumplan con su obligación, de enviar a sus hijas o pupilas en edad escolar a las instituciones de educación primaria y secundaria, serán sancionados de conformidad a lo que establece el presente Bando.

**CAPÍTULO II
ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS**

Artículo 164.- Es obligación del Ayuntamiento, fomentar las actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las Fiestas Patrias y demás eventos memorables.

Artículo 165.- Los habitantes y vecinos del municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades. Es obligación, principalmente, de las instituciones y autoridades educativas colaborar en este tipo de eventos.

Artículo 166.- Las actividades cívicas comprenden:

- a) Programar, divulgar y realizar actos públicos, que recuerden a los hombres y mujeres ilustres, hechos memorables, así como alegrías y lutos nacionales o regionales;
- b) Organizar concursos de oratoria, poesía, declamación, pintura, bailes, música, canto y demás actividades, deportivas, culturales o científicas;
- c) Organizar exposiciones alusivas y editar libros y folletos conmemorativos; y
- d) Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos y procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y lección permanente de auténticos valores y derechos humanos, hechos heroicos, lugares y fenómenos admirables como héroes, pro-persona nacional, ciudadanía, árboles, mares, ríos, entre otros.

Artículo 167.- Para contribuir en la gestión y promoción de los planes y programas culturales y cívicos, así como para la realización de obras culturales y conservación de las mismas, el Ayuntamiento podrá integrar Comités de Participación Cultural ciudadana, en los términos previstos por la ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco.

Artículo 168.- Los integrantes de los Comités Municipales se elegirán democráticamente por los vecinos de las zonas donde funcionen.

Artículo 169.- Las mesas directivas de los Comités de Participación Ciudadana se integraran con un mínimo de 10 miembros, sin que en su composición exista discriminación por razón de sexo, religión, raza o condición social.

Artículo 170.- Las mesas directivas estarán integradas por un Presidente, un Secretario y los Vocales necesarios según sea el caso.

Artículo 171.- Las organizaciones de participación ciudadana o de colaboración Municipal, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

A).- Facultades.

I. Proponer a la Presidencia Municipal las medidas que estimen convenientes para mejorar el desarrollo cultural del municipio en todas sus facetas;

II. Denunciar ante el órgano Interno de control las deficiencias administrativas en el trámite de los asuntos relativos a la prestación de los servicios públicos relacionados con ésta materia;

III. Mantener informada a la Presidencia Municipal sobre el estado que guardan los monumentos históricos, artísticos, plazas típicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, panteones, mercados, parques, centros recreativos, jardines, obras de ornato y en general de todo aquello que tenga interés de la comunidad, dentro de su demarcación Territorial;

IV. Participar en eventos recreativos, culturales, deportivos y las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento; y

V. Proponer programas para mejorar los servicios públicos y privados de carácter educativos.

B).- Obligaciones:

I. Cooperar con las Autoridades Municipales en el fomento a la cultura y actividades culturales en sus localidades;

II. Informar, periódicamente al Ayuntamiento acerca de los programas y acciones realizadas;

III. Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuantas veces sean necesarias para tratar los asuntos referentes a la comunidad o resolver los problemas planteados por sus habitantes, vecinos o transeúntes. Para su celebración deberá mediar convocatoria previa; y

IV. Todas aquellas que determine la Presidencia Municipal o la dependencia encargada de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno y cualquier otra normatividad aplicable.

**TÍTULO DÉCIMO
DESARROLLO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
ANUENCIAS, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

Artículo 172.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de Anuencia, Permiso, Licencia o Autorización, según sea el caso; actos jurídicos que serán expedidos por el Ayuntamiento a través de las Dependencias o Unidades Administrativas facultadas, previo pago de los derechos correspondientes efectuado en la Dirección de Finanzas.

Artículo 173.- La Anuencia, Permiso, Licencia o Autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en dicho documento, mismo que no podrá transmitirse o cederse, sino mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso los requisitos y prohibiciones de los ordenamientos legales que regulen la materia de que se trate.

Artículo 174.- Se requiere de Anuencia, Permiso, Licencia o Autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamientos y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular; y

III. La realización de espectáculos y diversiones públicas.

Artículo 175.- Es obligación del titular de la Anuencia, Permiso, Licencia o Autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la Autoridad Municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 176.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener las Anuencias, Permisos, Licencias o Autorizaciones para cada giro comercial.

Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin la Anuencia, Permiso, Licencia o Autorización del Ayuntamiento y previo pago de los derechos correspondientes, que deba efectuarse ante la Dirección de Finanzas.

Artículo 177.- En el otorgamiento de las Anuencias para la apertura de establecimientos comerciales o industriales se deben cubrir los siguientes requisitos:

I. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establezca la Secretaría de Salud en su nivel de competencia y/o la Dependencia Pública del ramo que se trate, en acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia;

II. Solicitar su alta como Causante del municipio;

III. Cumplir las cargas fiscales federales, estatales y municipales, situación que deberá justificar con los documentos oficiales correspondientes;

IV. Tratándose de personas Jurídicas Colectivas, deberán acompañarse a la solicitud correspondiente, copia certificada del acta constitutiva de la sociedad; y

V. Cédula catastral que contenga como mínimo:

- a) Número de cuenta predial.
- b) Clave catastral.
- c) Nombre del propietario.
- d) Tipo de actividad, profesión.
- e) Domicilio.
- f) Tipo de persona; y
- g) Fecha de inscripción.

El Ayuntamiento podrá en dado caso, a través de la dependencia encargada, supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la instalación del comercio que se trate, además de comprobar con inspección que los locales destinados a la actividad establecida, cumplan con todos los elementos físicos o necesarios, como son de higiene y seguridad de las personas que cotidianamente o transitoriamente estén o concurren a los mismos, así como de los encargados del establecimiento. Quienes violen estas disposiciones serán sancionados con la nulidad de la anuencia, sin menoscabo de una multa de que será de 20 a 30 días de salario mínimo.

Así mismo por conducto de la Dirección de Finanzas en colaboración con la Secretaría del Ayuntamiento, llevará un padrón municipal de giros mercantiles, al cual deberán inscribirse los Vendedores Ambulantes, Artistas de la Vía Pública, Hojalateros o Afiladores Ambulantes, Pintores o Rotulistas Ambulantes, y demás personas que realicen actividades de esta naturaleza, y que desarrollen actividades que se encuentren reguladas en las leyes o reglamentos de la Materia.

Artículo 178.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o la Autoridad Municipal competente.

Artículo 179.- Queda prohibida la apertura o funcionamiento de billares o establecimiento de espectáculos clasificados para mayores de edad en un radio de trescientos metros de los Centros de Enseñanza, Planteles Educativos, Centros Deportivos, religiosos y sitios similares, así mismo, deberán de mantener la puerta de acceso totalmente cerrada con la finalidad de que no exista visibilidad hacia el interior y con una leyenda visiblemente notorio que prohíba el acceso a menores de edad y personal uniformado, así como a personas con discapacidad mental.

Artículo 180.- La actividad comercial en general con excepción de las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas, deberán observar el horario de las 06:00 a las 24:00 horas, quedando al margen o como excepción las que expresamente fije el Ayuntamiento.

Artículo 181.- Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías y similares, donde se venden alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana con horario continuo, o en su defecto, el que expresamente le haya autorizado el Ayuntamiento, en la licencia o permiso.

Queda prohibido invadir las banquetas con mobiliario de los giros mercantiles establecidos, a que se refiere este numeral, pudiendo en todo momento actuar la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, para la aplicación de los procedimientos administrativos, y aplicar las sanciones respectivas, de conformidad con el Presente Bando de Policía y Gobierno, la ley de Hacienda Municipal y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 182.- Los establecimientos mercantiles e industriales que produzcan ruido o generen olores o sustancias desagradables, tendrán un horario de funcionamiento de las 07:00 a las 18:00 horas, sin menoscabo de las disposiciones previstas en el presente Capítulo.

Artículo 183.- Los mercados observarán el horario de las 03:00 a las 21:00 horas, salvo que el Ayuntamiento a través del Presidente le autorice otro, previo dictamen de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización.

Artículo 184.- En los establecimientos que al cerrar en el horario que le corresponda según las disposiciones legales, hayan quedado en su interior clientes, éstos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubiesen solicitado, sin que pueda permitirseles más de treinta minutos posteriores de la hora fijada.

Artículo 185.- Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la Presidencia Municipal, a fin de que en la licencia que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

Artículo 186.- Durante los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la ley Federal del Trabajo u otras leyes y reglamentos, el comercio en general podrá permanecer abierto en los horarios que les correspondan, conforme a las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno, a excepción de disposición en contrario al respecto emitida por Autoridad competente.

Artículo 187.- Los horarios establecidos por este Bando de Policía y Gobierno y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por este cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general.

Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este Capítulo, se sujetarán a lo que señale la Presidencia Municipal, a través de disposiciones administrativas de observancia general.

Artículo 188.- El Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para vigilar, ordenar el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares; las personas que no acaten estas normas aplicables a su situación legal, serán sancionadas conforme a las disposiciones establecidas en este Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones que las regulen, a juicio de la Autoridad Municipal.

Artículo 189.- Los establecimientos en que funcionen juegos electrónicos, con giros o actividad principal relacionados con esta materia, realizarán sus actividades en un horario de las diez (10:00) a las veinte (20:00) horas, o en su defecto el que expresamente le haya autorizado el Ayuntamiento.

Artículo 190.- Solo funcionarán las veinticuatro (24) horas del día, los hoteles, casa de huéspedes, clínicas, sanatorios, farmacias de turno, hospitales, expendios de gasolina, agencias de inhumaciones y traslados, así como los que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 191.- Los establecimientos comerciales del municipio tienen la obligación de permanecer abiertos en el horario en que se les haya autorizado, debiendo vender y prestar sus servicios a toda la población sin distinción alguna, de raza, color, ideología, creencia religiosa, discapacidad y en general evitando toda discriminación que menoscabe la dignidad humana.

Artículo 192.- Se requiere anuencia, permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública, así como los anuncios denominados como espectaculares y en los casos de anuncios con estructuras metálicas o de otros materiales instalados en la vía pública o propiedad privada, se requerirá el dictamen sobre su seguridad y estructura, que al respecto emita la Unidad Municipal de Protección Civil, los cuales no podrá exceder de una medida de 2 metros por 2 metros, y los cuales solo podrán publicitar el giro del negocio para el que está destinado, los anuncios excedentes de estas medidas, solo podrán autorizarse previo estudio de seguridad, suelo y estructura, el cual no podrá ser

ofensivo, discriminatorio, inmoral, ni que incite a la violencia, para su colocación, así como del pago correspondiente que fije la autoridad municipal.

Por anuncio en la Vía Pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique o proponga una marca, producto, evento o servicio y demás.

Artículo 193.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de Anuencia, Permiso, Licencia o Autorización del Ayuntamiento, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 194.- En el ejercicio de cualquier actividad comercial en los periodos comprendidos como ferias tradicionales, el horario podrá extenderse hasta las 03:00 horas de la madrugada, previa autorización del Presidente Municipal.

Artículo 195.- Queda prohibida la venta de cualquier producto en la vía pública de aquellas personas que no se encuentren debidamente empadronadas ante la autoridad municipal, así mismo queda prohibido la venta de cualquier clase de producto en los perímetros del municipio, carreteras de tramos municipales, a través de la colocación de unidades vehiculares, así como la colocación de exhibidores, tarimas, y cualquier estructura en que exhiban sus productos.

CAPÍTULO II HORARIO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 196.- La actividad comercial dentro del municipio se regirá con el horario que mejor convenga a las necesidades de los comerciantes, observando respecto de su personal de trabajo, las disposiciones laborales vigentes, con excepción de aquellos establecimientos contemplados en la ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del estado de Tabasco.

Artículo 197.- Los establecimientos en los que se expendan o consuman bebidas alcohólicas, se sujetarán al horario que para tal fin establece la ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del estado de Tabasco; el Ayuntamiento vigilará a través de la Coordinación de Reglamentos, el estricto cumplimiento de estas disposiciones, aplicando las sanciones que este Bando estipula, sin perjuicio de las sanciones que la Secretaría de Administración y Finanzas, les imponga por la violación a las mismas y las demás penas que tengan que cumplir, quien infrinja la citada ley, para lo cual el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Reglamentos, tendrá las obligaciones y facultades que le confiera el Convenio de Coordinación celebrado con el estado, para el control y vigilancia de los establecimientos a que se refiere este artículo.

Artículo 198.- Los establecimientos cuya actividad preponderante sea el funcionamiento de juegos electrónicos o de video, observarán el horario de las 10:00 hasta las 22:00 horas, todos los días de la semana.

Artículo 199.- En los establecimientos dedicados a la venta de alimentos y bebidas alcohólicas, incluyendo cervezas, no se podrán servir estas últimas sino hay consumo de alimentos.

Artículo 200.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, cigarros, solventes y, en general, sustancias tóxicas a personas menores de edad en cualquier establecimiento comercial.

Artículo 201.- La distribución y transporte de bebidas alcohólicas en el municipio, deberá hacerse en los medios autorizados; la persona que viole esta disposición se hará acreedora a las sanciones que estipula la ley en la materia.

Artículo 202.- El Ayuntamiento, en todo tiempo, estará facultado para ordenar la inspección y, en su caso, la regulación que garantice que la actividad comercial que realizan las personas particulares sea la prevista en la licencia de funcionamiento, permiso o anuencia obtenida que se encuentren vigentes. Las personas que no acaten estas disposiciones serán sancionadas con la multa que al efecto se le señale, y en caso de reincidencia, con clausura de establecimiento.

CAPÍTULO III PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 203.- Contravienen al derecho de propiedad privada y pública:

a) Tomar césped, flores, tierras o piedras de propiedad privada, de plazas u otros lugares de uso común;

b) Pintar, apedrear o manchar estatuas, postes, arbotantes o cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daños en los muebles, parques, jardines o lugares públicos;

c) Circular equipos de transporte de carga o maquinaria pesada por calles y banquetas con ruedas metálicas;

d) Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos de uso común;

e) Ingresar en lugares públicos, personas no autorizadas para ello fuera de los horarios establecidos; y

f) Dañar o ensuciar un vehículo u otro bien de propiedad pública o privada.

Artículo 204.- Ninguna persona física o jurídica colectiva, puede hacer o mandar hacer alguna construcción de cualquiera material, para uso o disfrute en beneficio propio o de terceras personas en la vía pública, parques, deportivos, plazas, mercados, banquetas o cualquier inmueble de uso común, sin autorización por escrito y previo pago de los derechos correspondientes, de la autoridad competente. La infracción de este artículo se sancionará con multa y retiro o demolición de lo construido.

CAPÍTULO IV REGLAMENTACIÓN DE RUIDOS Y SONIDOS

Artículo 205.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; a las personas encargadas de los templos, corresponde la custodia de sus campanas y equipos de sonidos y podrán hacer uso de ellos, evitando exceso y molestias al público.

Artículo 206.- No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezcan peligro o amenacen la seguridad de habitantes y vecinos.

Artículo 207.- Los sacerdotes, sacristanes o personas encargadas del cuidado de los campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a personas extrañas, y está prohibido usarlos fuera de las horas destinados a las prácticas religiosas o cuando puedan causar alarmas o molestias injustificadas.

Artículo 208.- Sólo se permite repicar las campanas fuera de lo normal, cuando se considere necesario como en el caso de incendios, siniestros, terremotos o catástrofes, que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la Dirección de Seguridad Pública y a la Unidad de Protección Civil Municipal.

Artículo 209.- Está prohibido utilizar amplificadores y/o equipos de sonido o música viva, cuyo volumen cause molestias, a los habitantes y vecinos, pudiendo ser motivo de las sanciones administrativas contempladas en este Bando. En esta situación se incluyen publicistas y vehículos repartidores. La ciudadanía podrá presentar su inconformidad ante la Coordinación de Reglamentos Municipal.

Artículo 210.- Al Ayuntamiento corresponde evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de habitantes o vecinos, sancionando a las personas infractoras conforme al capítulo de sanciones de este Bando.

Artículo 211.- Está estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, de aparatos mecánicos, eléctricos o de cualquier otra naturaleza; a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión y a habitantes o vecinos y transeúntes producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan:

I. Silbatos de fábrica.

a) Ruidos de toda clase de industrias causados por maquinarias, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de las fábricas o talleres;

b) Utilizar claxon, escapes sin silenciadores, bocinas, timbres, campanas, silbatos u otros aparatos análogos, que usen automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal en horarios impropios;

c) Sonidos y volumen excesivos por aparatos reproductores de música o sonidos, radio receptores, tocadiscos, tanto al ser ejecutados, como al ser reparados; Así mismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana grabada o amplificadas, de instrumentos, aparatos u otros objetos que produzcan ruidos o sonidos excesivos o molestos, en el interior de los edificios o en vía pública;

d) Los bares, restaurantes y centros comerciales, solo podrán utilizar música viva dentro de su establecimiento de las doce a las veinte horas, con excepción de los bailes autorizados por el Ayuntamiento; y

e) Los demás ruidos molestos o peligrosos, originados en relación con las actividades y voluntad de mujeres y hombres y que no estén incluídas en este artículo.

II. Los que producen las armas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general; y

III. Los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas por maquinarias o instrumentos de la industria de la construcción; y los análogos.

Las personas que sean sorprendidas violando estas disposiciones serán sancionadas conforme a lo establecido en el capítulo de sanciones de este bando.

CAPÍTULO V FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTÉLES Y PROPAGANDA

Artículo 212.- Para la fijación de anuncios, cartéles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, columnas, postes, muros, árboles y, en general, en la vía pública de este municipio, se requiere autorización de la Secretaría del Ayuntamiento y/o de la Coordinación de Reglamentos, misma que se podrá negar cuando se estime conveniente al interés ambiental, colectivo o contrario a las disposiciones legales y en materia ambiental.

Artículo 213.- Es atribución del Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, expedir licencias intransferibles a personas físicas o jurídicas colectivas, para colocar anuncios permanentes en los lugares que para tal efecto determine.

Se requiere licencia para la emisión de anuncios visibles desde la vía pública, bien sean solos o asociados con música, sonido o iluminación; fijación y colocación de placas o rótulos aun cuando sean simplemente nominativos; así como de los anuncios tendientes a difundir una actividad comercial, industrial, de servicios, espectáculos y actos de proselitismo que se desarrollen dentro del municipio.

La tesorería municipal en términos de lo dispuesto por la ley de Hacienda Municipal del estado de Tabasco, cobrará los derechos que correspondan respecto de las licencias o permisos a que se refiere este ordenamiento.

Artículo 214.- Cuando se pretenda pintar en los muros y paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario.

Artículo 215.- En los anuncios y en cualquier clase de publicidad o propaganda que se pinte en las bardas, está prohibido utilizar palabras, frases, objetos, o dibujos que atenten contra la dignidad de las personas, particularmente de mujeres, niñas, niños, adultos mayores, con discapacidad y comunidades indígenas.

Artículo 216.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios y propagandas murales deberá utilizarse correctamente el idioma español.

Artículo 217.- No estará permitido fijar anuncios o dar nombres diferentes al idioma español, a no ser que se trate de una zona turística o se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas, en cuyo caso los interesados, previa autorización del Ayuntamiento, podrán utilizar otro idioma.

Artículo 218.- Sin previa autorización del Ayuntamiento, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas o que sean asegurados a las fachadas, árboles o postes. Cuando se autorice su fijación, ésta no podrá exceder de diez días, ni fijar el anuncio a menos de tres metros de altura en su parte inferior, debiendo obligarse a las personas interesadas a retirar dicha propaganda al vencimiento de la exhibición.

Artículo 219.- Queda prohibido colocar anuncios, cartéles o programas que cubran las placas de nomenclatura o número oficial y demás señalamientos urbanos; a la persona o personas que contravengan estas disposiciones se les aplicará una multa de diez días de salario mínimo vigente en la zona.

Artículo 220.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, así como equipo de aire acondicionado o cualquier objeto semejante deberán tener una altura mínima de dos metros.

CAPÍTULO VI EDIFICIOS EN RUINAS

Artículo 221.- Corresponde a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, vigilar que las personas propietarias de edificios o bardas deterioradas, que amenacen la seguridad de los transeúntes, vecinas, vecinos o de quienes los habiten, los reparen de acuerdo a los lineamientos y condiciones que la propia Dirección determine. Sin perjuicio de lo que disponga el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el ayuntamiento procurará la preservación de los edificios y monumentos históricos de existencia en el municipio.

Artículo 222.- Las personas dueñas o poseedoras de fincas que se encuentren, en las condiciones ruinosas a que se refiere este capítulo y que se nieguen a repararlos o demolerlos en su caso, serán responsables de los daños o perjuicios que cause su negligencia, sin perjuicio de la sanción que amerite su desobediencia.

Artículo 223.- La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, podrá realizar la reparación o demolición del edificio con cargo al propietario, que se negare u omitiere a cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

CAPÍTULO VII DETERIORO Y DAÑOS A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN

Artículo 224.- La persona que en forma intencional o imprudencial cause daños o deterioros a las vías públicas, será sancionada en los términos que establezca este Bando de Policía y Gobierno, y puesto a disposición de las Autoridades Competentes.

Artículo 225.- Las Autoridades Auxiliares vigilarán que los particulares no causen daños a las vías de comunicación y procurarán el auxilio a los vecinos y habitantes, cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

Artículo 226.- Está prohibido abandonar vehículos en la vía pública y que los propietarios o encargados responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares realicen trabajos propios de los mismos en la vía pública. En caso de que se infrinjan éstas disposiciones, la Autoridad

Municipal, podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito, quedando obligados los infractores a cubrir los gastos que causen por tal motivo al Ayuntamiento, independientemente de las sanciones establecidas en este Bando de Policía y Gobierno y otras disposiciones legales.

Artículo 227.- El ayuntamiento, podrá contar con una "Coordinación de Vinculación y Gestión con empresas Federales" tales como la Paraestatal Petróleos Mexicanos, (PEMEX) y sus subsidiarias, Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Teléfonos de México (TELMEX), cuya función primordial, será la de verificar que se cumpla con la normatividad ambiental, de todas aquellas instalaciones que dichas paraestatales tengan establecidas dentro del municipio, siempre velando por el cumplimiento y estricto apego a la ley de Desarrollo Social.

Así mismo, será de su competencia, conocer de aquellas obras y trabajos que efectúen las empresas competentes y que se dediquen a la instalación y operación de subestaciones, que ocupen lugares públicos, tales como banquetas, parques, edificios públicos, con el fin de instalar cableado, equipos telefónicos, eléctricos, o de voz y datos, debiendo contar para ello con los permisos municipales, reservándose el ayuntamiento el derecho del cobro en la ejecución de estos trabajos de instalación, operación y mantenimiento.

CAPÍTULO VIII

ALINEACIÓN DE PREDIOS Y EDIFICIOS DE ZONAS URBANAS

Artículo 228.- Toda persona propietaria o poseedora de terrenos urbanos, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente limpios, bardeados y alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos y programas de desarrollo urbano, que se establezcan para la zona urbana del municipio; quien no cumpla con estas disposiciones se notificará por los conductos legales correspondientes para que dentro del término de quince días, cumpla voluntariamente y en caso de desobediencia se aplicará en su contra una multa de acuerdo a las disposiciones del presente Bando.

Artículo 229.- Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, las personas interesadas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones, así como el documento que ampara la propiedad o la posesión;
- II. Fijar la distancia a la esquina más próxima;
- III. Pagar los derechos correspondientes; y
- IV. En general cumplir con los requisitos reglamentarios en base al Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

TÍTULO UNDÉCIMO

COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DEBER DE LA POBLACIÓN DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES

Artículo 230.- Corresponde al Ayuntamiento fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas Municipales a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en observancia de la ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del estado de Tabasco y su reglamento.

Artículo 231.- Los habitantes y vecinos del municipio, deben cooperar en la construcción, conservación, reparación y adornos de las obras materiales y servicios públicos con las dependencias del ramo.

En consecuencia, los materiales de construcción o de cualquier otra especie utilizados en la construcción de una obra, permanecerán en la vía pública sólo el tiempo que autorice el Ayuntamiento, inmediatamente a la terminación de la obra deberá retirarse los escombros o materiales sobrantes.

Los particulares quedan obligados a comunicar los planes y proyecto de sus obras, para que se les extienda el permiso correspondiente donde se especificará el tiempo de ejecución.

Cuando los particulares desobedezcan y dejen sus materiales en la vía pública, la autoridad municipal queda facultada para retirar ese material, esto, previa notificación que se le haga, concediéndole un término de tres días.

CAPÍTULO II

LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LOS CAMINOS VECINALES

Artículo 232.- Los dueños de terrenos que colinden con carreteras o caminos vecinales, están obligados a efectuar la poda periódica en las áreas denominadas derecho de vía, cuantas veces sea necesario.

Artículo 233.- La persona que de manera intencional, abandone vehículos o coloque objetos, troncos, árboles, piedras u otro objeto, o que permita el tránsito o permanencia de animales domésticos o semovientes, en carreteras o caminos vecinales, será sancionada conforme a las disposiciones de este Bando, independientemente de la responsabilidad penal o civil que resulte.

Artículo 234.- Queda estrictamente prohibido a las personas particulares y comerciantes en general, apartar espacios en la vía pública frente a su domicilio particular o giros comerciales, para ser utilizados como cajones de estacionamiento para vehículos automotores, motocicletas o triciclos, de hacerlo se aplicará la multa correspondiente.

Artículo 235.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo los señalamientos fijados por las autoridades de tránsito municipal, estatal o federal, independientemente de la sanción administrativa que le aplique la autoridad municipal, será puesta a disposición de la autoridad competente, por el o los delitos que resulten.

Artículo 236.- Las personas que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, están obligadas a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías; se prohíbe realizar estos trabajos cuando no exista luz natural, aún y cuando los semovientes sean transportados en vehículos.

Artículo 237.- Las personas que sean sorprendidas en las orillas de las carreteras en posiciones de reposo, impidiendo u obstaculizando con ello el libre tránsito de vehículos, serán sancionadas con arreglo a este Bando.

Artículo 238.- Los dueños de terrenos colindantes con carreteras y caminos vecinales deberán respetar las dimensiones del derecho de vía. La infracción a este artículo se sancionará con multa de 10 días de salario mínimo vigente en el estado o arresto de hasta 36 horas, siempre y cuando no rectifique en el término que al efecto se le conceda de parte de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Artículo 239.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios de vehículos y a las personas que conducen transportes de carga, así como a las personas propietarias o encargadas de establecimientos comerciales, realizar cargas y descargas en los horarios comprendidos entre las seis de la mañana a las nueve de la noche, en el centro de las ciudades.

Artículo 240.- La autoridad municipal establecerá en función de las necesidades, los sitios, las horas y demás condiciones en que se efectuarán las operaciones de carga y descarga, debiendo realizarse tales operaciones de acuerdo a las siguientes normas especiales:

I. Los vehículos se estacionarán sobre la calle paralelamente a la banqueta, lo más cerca posible de ella y con la parte delantera en el sentido de la circulación correspondiente, salvo autorización expresa de las autoridades de tránsito;

II. Deben realizarse a la mayor brevedad y sin dificultar la circulación; y

III. Las cargas no podrá depositarse en ningún caso en las vías públicas.

Artículo 241.- Las personas propietarias o encargadas de establecimientos comerciales, deberán solicitar a la autoridad municipal la autorización expresa para realizar las operaciones de carga y descarga. Para tal efecto, deberán cubrir el pago de los derechos que la Dirección de Finanzas del municipio le determine. Igual obligación tendrán los Transportistas que realicen maniobras de carga o descarga dentro de las ciudades en los establecimientos que cuenten con patio de maniobras para tal efecto.

**CAPÍTULO III
CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN**

Artículo 242.- Las autoridades auxiliares del municipio, vigilarán que los particulares, no causen daños a las vías de comunicación, así mismo procurarán el auxilio de habitantes y vecinos, cuando por causa de fenómenos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

En consecuencia, los particulares deben cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Solicitar por escrito a la Dirección Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el permiso correspondiente cuando tenga la necesidad de romper pavimentos, calles, caminos vecinales, banquetas, etc. La misma obligación existirá cuando por circunstancias de introducción de agua potable, drenajes, alcantarillados, líneas telefónicas, líneas eléctricas, ductos de Petróleos Mexicanos, así se requiera. Al otorgarse estos permisos se fijaran las condiciones del mismo, previo el pago de los derechos correspondientes;

II. Solicitar por escrito la construcción de topes o pasos peatonales para las áreas de mayor flujo de personas como son los centros educativos, religiosos, deportivos, etc. El particular que sin el permiso correspondiente construya topes o cualquier moderador de velocidad, será requerido para que lo retire, en caso de desobediencia se le aplicará la sanción que se le imponga en términos de este Bando, retirándose lo construido;

III. Los encargados de transportar maquinaria pesada en territorio municipal, están obligados a solicitar el permiso correspondiente, porque en caso de originar algún daño por donde transite, serán remitidos a la autoridad competente, quedando obligados a su reparación o al pago de los mismos. Si a juicio de la autoridad municipal existe el riesgo latente de deterioro de alguna vía de comunicación, se requerirá al transportista el pago de un derecho de vía a fin de salvaguardar los intereses públicos del municipio.

Artículo 243.- Las personas propietarias, encargadas o responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, relacionados con vehículos de tracción mecánica, humana o animal, tendrán prohibido realizar sus trabajos en la vía pública, a menos que se trate de trabajos de emergencia, por lo que las personas propietarias de vehículos tienen prohibido abandonarlos, en estas condiciones en las vías de comunicación por más de 48 horas.

Artículo 244.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios de vehículos o establecimientos de lavado de autos, lavar los vehículos en la vía pública; quien infrinja esta disposición se le aplicará una multa de diez días de salario mínimo vigente en la zona.

Artículo 245.- Independientemente de lo dispuesto en el artículo que antecede, la autoridad competente, podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, quedando obligadas las personas propietarias de los mismos o infractoras e infractores, a cubrir los gastos que se causen por tal motivo al Ayuntamiento.

Artículo 246.- Queda estrictamente prohibido a las personas propietarias y a quienes conducen líneas de autobuses urbanos, así como el intermunicipal, utilizar las calles de las ciudades como terminal, solamente se utilizarán para el ascenso y descenso de pasaje las paradas autorizadas para tal fin.

Artículo 247.- Queda estrictamente prohibido a las personas propietarias y a quienes conducen vehículos pesados, con capacidad de tres o más toneladas, transitar por el primer cuadro de la Ciudad de Huimanguillo.

La infracción a este ordenamiento se sancionará con multa equivalente a 20 días de salarios mínimos vigentes en el estado, a la propietaria o propietario del vehículo correspondiente, y en caso de reincidencia, el vehículo infractor será remitido a un depósito vehicular.

**CAPÍTULO IV
LIMPIEZA PÚBLICA**

Artículo 248.- Corresponde al Ayuntamiento, la limpieza de las calles, parques, jardines y demás sitios públicos, así como de las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua del servicio público; y en consecuencia la basura que se recoja será propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 249.- Los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio, están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre el particular establece el presente Bando y abstenerse de los siguientes actos:

a) Tirar basura en las banquetas, vía pública o terrenos baldíos;

b) Acumular escombros o materiales de construcción en calles y/o banquetas;

c) Sacar botes de basura con demasiada anticipación al sonido de la campana que indique el paso del camión recolector de basura;

d) Sacar los botes o bolsas de basura, luego de haber pasado por su domicilio o calle, el camión recolector de la misma, o sacar la basura por la noche, o en horas y días no laborales, o en días que no se pueda prestar el servicio, por causas de fuerza mayor o fortuitos; y

e) Verter en las banquetas, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común, predios baldíos, en la vía pública o en alcantarillas, desperdicios, basuras, animales muertos, productos químicos e inflamables; por el contrario, deberán depositarlos en los recolectores que para tal efecto existan;

f) Operar aparatos de climas extractores de aires, instalar parasoles y demás aparatos al frente de los locales comerciales o particulares, a menos de dos metros sobre el nivel de las banquetas y no deberán invadir el arroyo vehicular de las vías de comunicación;

g) Vender en la banqueta o en la vía pública agua, desperdicios, aceites o lubricantes;

h) Lavar vehículos o cualquier objeto en la vía pública o banquetas; y

i) Obstruir la calle con cualquier clase de objetos no autorizados para las Autoridades Municipales, para reservar estacionamientos de vehículos de su conveniencia. El servicio de limpieza pública levantará dichos objetos, como si fuera basura.

Artículo 250.- La ciudadanía que actúe en contra de las disposiciones antes mencionadas, será amonestada por primera vez; en caso de reincidir se le aplicará una multa y si persiste en su conducta puede ser arrestada conforme a lo establecido por este Bando.

Artículo 251.- Todo ciudadano que sepa de un caño, zanja, acueducto o depósito que se encuentre azolvado, tapado, despidiendo malos olores o represente un foco de infección, deberá dar aviso a la Autoridad Municipal para que se tome las medidas del caso; igual obligación, se tiene en los casos de basureros y otros focos de suciedad y contaminación.

Artículo 252.- Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos que se encuentren dentro del área urbana, están obligados a bardearlos y mantenerlos limpios, no permitiendo que se acumule basura y proliferen la fauna nociva en su interior.

Artículo 253.- Cuando las personas no cumplan estas disposiciones, después de ser legalmente notificados para ello,

el Ayuntamiento procederá a efectuar los trabajos correspondientes y estará obligado a reintegrar en la Dirección de Finanzas el costo de los gastos erogados, independientemente de la sanción que le corresponda de acuerdo con las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 254.- Los habitantes de este municipio y visitantes, no deberán tirar basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común y predios baldíos; por el contrario, deberán depositarlos en los recolectores que para tal efecto instale el Ayuntamiento y/o particulares.

Artículo 255.- Independientemente de estas disposiciones cuya observancia es de carácter general y obligatorio para todos los habitantes y vecinos, el Ayuntamiento expedirá el Programa de Limpieza Municipal de conformidad con el reglamento de la Materia.

**CAPÍTULO V
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN
O MODIFICACIÓN DE OBRAS.**

Artículo 256.- Ninguna persona podrá obstruir la banqueta con construcciones u objetos; esto con la finalidad de permitir el libre tránsito de las personas transeúntes, como de los vehículos.

Artículo 257.- La persona física o jurídica colectiva, que pretenda realizar una construcción, reparación o modificación, de una obra en el municipio, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, además de cubrir el pago de los derechos correspondientes en la Dirección de Finanzas Municipal.

Artículo 258.- Para obtener licencia de construcción, remodelación o reparación de una obra, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Constancia de alineamiento;
- b) Título de propiedad o posesión;
- c) Proyecto arquitectónico firmado por el responsable de la obra;
- d) Plano de la instalación eléctrica, hidráulica y gas autorizado por la autoridad correspondiente;
- e) Contar, en su caso, con su número oficial; y
- f) Constancia o recibo de que el propietario del predio, está al corriente en el pago del impuesto predial.

Artículo 259.- Cuando se pretenda construir en una zona sin servicios de drenaje y agua potable, después de haber cumplido con los requisitos del caso, se incluirá en el proyecto, la construcción de una fosa séptica y un pozo profundo.

Está prohibido conectar drenaje a lagunas, ríos u otros depósitos acuíferos en las vías públicas; quien sea sorprendido que se está conectando o está conectado a los mencionados mantos acuíferos, se le aplicará una multa de conformidad con el presente Bando.

Artículo 260.- En el caso de que se estén construyendo, reparando, remodelando o modificando obras, sin que se cuente con la autorización correspondiente, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, podrá suspender los trabajos hasta que se regularice la situación, sin perjuicio de que la persona responsable sea sancionada por la infracción en que haya incurrido; concediéndosele el término de quince días para que el infractor regularice su situación y de no hacerlo se procederá a cancelar dicha obra.

**TÍTULO DUODÉCIMO
ORNATO Y ALUMBRADO PÚBLICO**

**CAPÍTULO I
JARDINES, PARQUES, CENTROS RECREATIVOS
Y OTROS LUGARES PÚBLICOS**

Artículo 261.- El Ayuntamiento, mediante la prestación de los servicios públicos de parques, jardines, centros recreativos, deportivos y su equipamiento, buscará alcanzar los siguientes objetivos genéricos:

- I. Satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del municipio;
- II. Mejorar la imagen urbana de los centros de población; y
- III. Facilitar al público el acceso a parques, instalaciones y campos deportivos.

Artículo 262.- Las autoridades municipales, son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo y diversión, como jardines, parques, lugares de paseos, campos deportivos, entre otros análogos, pero toda la población está obligada a colaborar y comportarse con responsabilidad, orden y respeto, para la conservación de las instalaciones y sana convivencia con los demás usuarios.

Artículo 263.- Sin menoscabo alguno de las funciones de las demás dependencias municipales, corresponde a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, proponer al Ayuntamiento, la creación de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación municipal, encargándose de su administración.

Artículo 264.- Para los efectos de este capítulo, se consideraran:

Parque: área pública para la recreación y deportes de niños y adultos, compuestas de zonas verdes, áreas de juegos infantiles e infraestructura deportiva y de uso común.

Zonas verdes: área destinada a la siembra de plantas, con el propósito principal de lograr un mejoramiento de la belleza escénica y una regulación de la temperatura ambiental por medio de sombras naturales.

Área de juegos infantiles: zona destinada para el disfrute de niños entre los dos a doce años de edad, la que deberá estar bajo la supervisión de adultos.

Infraestructura deportiva: la constituye áreas para la práctica de diferentes deportes.

Infraestructura de uso común: la constituyen las áreas de tránsito peatonal y servicios para los usuarios, como toma de agua, refugio, servicios sanitarios y otros.

Usuario: es aquel que realice cualquier actividad, deportiva, recreativa, cultural o de esparcimiento, dentro de las instalaciones de los parques.

Artículo 265.- Es obligación de los habitantes del municipio de Huimanguillo, colaborar con las autoridades municipales, en la preservación y cuidado de los parques del municipio; por lo que deberán cumplir con las disposiciones del presente Bando.

Artículo 266.- Cuando las condiciones y los recursos financieros lo permitan, en los parques públicos, se procurará proporcionar a los usuarios, la instalación de servicios sanitarios, toma de agua, recipientes para el depósito de basura y para el reciclaje de desechos sólidos.

Artículo 267.- El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de algún servicio al público u otorgar en arrendamiento algún local con un determinado servicio, a particulares, en la

concesión o contrato de arrendamiento, se establecerán las obligaciones a las que se sujetarán los concesionarios y arrendatarios, que en todo caso deberán observar lo previsto en este Bando y demás ordenamientos jurídicos relacionados con la materia.

Artículo 268.- El Ayuntamiento al otorgar la concesión o el arrendamiento, podrá obtener como contraprestación del concesionario o arrendatario, la obligación de proporcionar el mantenimiento y limpieza de las instalaciones del parque o inmueble de que se trate; las obligaciones se establecerán en los instrumentos jurídicos que al efecto se otorguen.

Artículo 269.- Serán causa de revocación de la concesión otorgada o del contrato de arrendamiento, el incumplimiento de algunas de las cláusulas del respectivo contrato o de la inobservancia de alguna norma jurídica.

Artículo 270.- Son obligaciones de los concesionarios y arrendadores, de manera enunciativa, más no limitativa:

I. Cumplir con todos los ordenamientos legales que se relacionen con la prestación del servicio de que se trate, así como aquellos que se relacionan con el servicio público, que es materia de regulación del presente capítulo;

II. Mantener limpio el local concesionado o arrendado, así como su zona aledaña;

III. Para el caso de expedición de alimentos, estos serán previamente preparados, ya que se prohíbe la preparación de alimentos a partir de gas o cualquier otro combustible, dentro de las instalaciones del parque; y

IV. Mantener las instalaciones concesionadas o arrendadas, así como las demás instalaciones, en buen estado de uso.

Artículo 271.- En los parques, jardines, centros recreativos, deportivos y lugares públicos, está prohibido:

I. Pegar cualquier tipo de propaganda, ya sea de particulares o de partidos políticos;

II. Subir a los arbustos, cortar plantas y flores de cualquier planta sembrada en el mismo, salvo para su debido mantenimiento, así como tirar basura, fuera de los recipientes destinados para tal fin;

III. Hacer mal uso de los asientos instalados en el parque, como sentarse en los respaldos de los mismos, apoyar los pies o acostarse en ellos;

IV. Deteriorar cualquiera de las instalaciones, ya sea de manera personal, con animales, objetos o causar accidentes a los usuarios del mismo;

V. Dar un uso diferente a las instalaciones, para las que fueron destinadas;

VI. Introducir, distribuir o consumir cualquier tipo de droga o bebidas alcohólicas;

VII. Utilizar equipos reproductores de sonidos, a un volumen alto;

VIII. Los usuarios sólo podrán hacerse acompañar de animales, con las medidas de seguridad necesarias, para que no representen un peligro para los demás usuarios y no se trate de especies protegidas; en todo caso, no deberán permitir que sus mascotas, causen daños a las instalaciones, así como tampoco que hagan sus necesidades fisiológicas, en caso que así suceda, están obligados a recoger las heces fecales y reparar el daño causado, en su caso;

IX. Satisfacer sus necesidades fisiológicas en cualquier área del parque, distintas a los lugares destinados para tal fin, la persona que sea sorprendida será remitida a la autoridad competente;

X. Ejercer el comercio o cualquier otra actividad lucrativa, dentro de las instalaciones, sin contar con la autorización de la autoridad competente, quien infrinja esta disposición, será retirada de manera inmediata;

XI. Talar o derribar árboles, arbustos y en general cualquier vegetación, que se encuentre en los bienes de uso común, sin la autorización correspondiente. Corresponderá a la Dirección de Seguridad Pública, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvar en la vigilancia y salvaguardar a las personas y sus bienes.

Artículo 272.- Toda persona que transgreda las disposiciones contenidas en este capítulo, se hará acreedora a las sanciones previstas en este Bando, independientemente de los hechos que pudiesen ser constitutivos de delitos o de infracciones de otras leyes, de estos hechos, conocerán las autoridades competentes.

Artículo 273.- La Secretaría del Ayuntamiento, podrá otorgar permisos para celebración de actos culturales, deportivos u otro tipo, siempre y cuando estas actividades, no perjudiquen las instalaciones y a los usuarios de estos servicios.

Artículo 274.- Se podrá autorizar la instalación de juegos mecánicos y puestos comerciales, de manera temporal, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 275.- Las personas que concurran a estos centros de esparcimiento están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones de la policía.

Artículo 276.- Las personas mayores de edad, cuidarán y vigilarán que los niños, no maltraten las plantas, flores, fuentes, ni cualquier otro objeto que se encuentre en las instalaciones.

Artículo 277.- Los propietarios de predios, tendrán la obligación solidaria con el Ayuntamiento de conservar los jardines y árboles plantados en las vías públicas y áreas verdes, en los tramos que le correspondan al frente de su propiedad.

Artículo 278.- El Ayuntamiento, podrá convocar a la población del lugar de que se trate, para la integración de Comités Comunitarios, que coadyuven para el adecuado funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

CAPÍTULO ÚNICO LOS ECOSISTEMAS

Artículo 279.- De conformidad con el artículo 6o. de la ley de Protección Ambiental del estado de Tabasco, y las leyes aplicables en la materia, corresponde al municipio, observar los siguientes principios:

I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas de la entidad;

II. Los ecosistemas y sus elementos deben de ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;

III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del medio ambiente;

IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Así mismo, debe incentivarse y estimular a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las generaciones futuras;

VI. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe utilizarse de modo que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;

VIII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

IX. La coordinación entre las dependencias de la administración pública Federal, Estatal y los municipios y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficiencia de las acciones ecológicas;

X. El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar las acciones entre la sociedad y la naturaleza;

XI. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de ésta y otras leyes, ejecutarán las medidas para garantizar ese derecho;

XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente ley y otros ordenamientos aplicables;

XIV. La erradicación de la pobreza es condición necesaria para el desarrollo sustentable; y

XV. La prevención y control de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

Artículo 280.- Toda persona física o jurídica colectiva que por razones de su actividad comercial o industrial que desempeñe, tenga la necesidad de emitir desecho orgánico e inorgánico tendrá la obligación de depositarlos en el relleno sanitario propiedad del municipio, debiendo de efectuar el pago fiscal respectivo ante la Hacienda Municipal por tal derecho.

Artículo 281.- Aquellas personas físicas o jurídicas que tengan por actividad comercial la recolección y transporte de desechos orgánicos e inorgánicos dentro de los límites territoriales de este municipio, deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las legislaciones Federal, Estatal y Municipal, en cuanto a la preservación del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente; mismo que tendrán por obligación la de depositar dichos desechos en el relleno sanitario propiedad del ayuntamiento y estar al corriente con su licencia de funcionamiento.

Artículo 282.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, además de las atribuciones previstas en la ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco, tendrá las siguientes:

I. Contribuir al mantenimiento del equilibrio ecológico ambiental, dentro de la jurisdicción del municipio;

II. La supervisión de todos los focos emisores de contaminantes que afecten al suelo, al aire, al agua, animales y plantas;

III. Apoyar las gestiones que los afectados por empresas públicas o privadas realicen, a fin de lograr la suspensión inmediata del agente contaminante y la posterior reparación del daño causado, en los términos que las partes acuerden o las leyes señalen; y

IV. Evitar por todas las formas posibles la caza furtiva, explotación o comercialización de las especies en peligro de extinción de la fauna nativa: quelonios, como las tortugas, guaos, pochitoques, hicotetas; crustáceos, como el cangrejo azul, etc.; saurios, como los lagartos, pejelagartos, iguanas, y lagartijas; primates como el sarsuato o mono aullador; mapaches, armadillos, tepezcuintles, tlacuaches, mico de noche, oso hormiguero, etc.; y todo tipo de aves exóticas regionales.

Artículo 283.- Deberá llevar un inventario del medio físico del municipio, que incluirá cuerpos de agua, vasos reguladores, localización de focos contaminantes, tales como drenajes de aguas negras, residuos de hidrocarburos, desechos químicos y todos los demás que la ley de Protección al Ambiente del estado de Tabasco, señale como contaminantes.

Artículo 284.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, coadyuvará en la aplicación de las leyes federales y estatales que regulan el medio ambiente, y a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, no permitirá:

a) Realizar actividades tales como incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes; y

b) Ejecutar actividades que atraigan moscas o produzcan ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud y otras actividades que produzcan contaminantes.

Artículo 285.- Además de las sanciones que expresamente señala la ley de Protección Ambiental del estado de Tabasco, en su capítulo correspondiente, se aplicarán al infractor las señaladas en este Bando.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA, PESCA Y CABA

CAPÍTULO I PLAGAS, EPIDEMIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS

Artículo 286.- Las autoridades municipales auxiliarán a los organismos encargados de realizar campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el municipio.

Artículo 287.- Es obligación de los habitante y vecinos de este municipio, colaborar y cooperar en estas campañas y dar aviso de inmediato a la Presidencia Municipal, cuando tengan conocimiento de la aparición de plagas y epidemias, así como de acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y la erradicación de las mismas; de no hacerlo, independientemente de la responsabilidad en que pudieran incurrir, serán sancionadas conforme a este Bando.

Las obligaciones a que se refiere este precepto recaerán principalmente en Médicos Veterinarios, Agrónomos, Biólogos, Ambientalistas y profesionistas o técnicos afines a estas ramas, así como asociaciones agrícolas o ganaderas, quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de esa naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las autoridades sanitarias correspondientes. Las autoridades municipales en coordinación con las autoridades sanitarias estatales o federales implementarán de inmediato las medidas correspondientes a fin de controlar y erradicar las enfermedades correspondientes.

CAPÍTULO II REGISTRO DE FIERROS, MARCAS O TATUAJES, PARA MARCAR GANADO

Artículo 288.- Los habitantes y vecinos del municipio, que tengan la necesidad de hacer uso de fierros, marcas o tatuajes, relacionadas con el ramo ganadero, tienen la obligación de registrarlo en la Secretaría del Ayuntamiento sin perjuicio de lo que disponga sobre el particular la ley de Ganadería en el estado; para ello, la Secretaría del Ayuntamiento, instrumentará las acciones necesarias para lograr este fin. A nadie se le permitirá el uso de aquellos que ya se encuentren registrados a nombre de otras personas o que estén prohibidas por las leyes.

Artículo 289.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, llevará un registro de las personas que acudan a manifestar su fierro, marcas o tatuajes, para marcar ganado u otros bienes de su pertenencia.

Artículo 290.- Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que pade en sus potreros invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos.

A).- Toda persona que encuentre cerca o alambrado de los ranchos o fincas, ganado y sospeche que sea robado, tiene la

obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana para que esta tome las medidas necesarias del caso.

B).- La persona que encuentre dentro de sus propiedades o posesiones, ganado ajeno, debe dar aviso y entregarlo a su propietario. Cuando no pueda hacerlo lo comunicará a la autoridad municipal y le entregará el semoviente o semovientes. Dicha entrega y aviso no eximen al propietario del ganado de la responsabilidad civil o penal en que hubiese incurrido.

C).- Toda la población deberá colaborar para combatir la delincuencia en general y el ayuntamiento integrará los comités necesarios para la prevención de los delitos.

Artículo 291.- Las personas que omitan el cumplimiento a las disposiciones precedentes, serán sancionadas conforme a lo establecido en este Bando, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir.

**CAPÍTULO III
OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN
EN CASO DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS Y EPIDÉMICAS
Y DE VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES**

Artículo 292.- Para los efectos de este Bando, se consideran enfermedades epidémicas, las que se presentan transitoriamente en la zona, atacando al mismo tiempo un gran número de personas; y como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región afectando la población de manera permanente o durante largos periodos.

Artículo 293.- Es obligación de los medios de comunicación, personas propietarias de establecimientos comerciales o industriales, personal docente, madres y padres de familia, habitantes y vecinos del municipio, dar aviso de inmediato a las autoridades sanitarias y municipales de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

Artículo 294.- Es obligación del funcionariado de la Dirección General de Salud, realizar campañas sobre la necesidad de vacunarse, cuando así lo determine la Secretaría de Salud del estado de Tabasco, atendiendo a las características de todos los sectores de la población, en especial al interés superior de la infancia, por lo que será una obligación de madres y padres o de quien ejerza la patria potestad de menores de edad, llevarlos a los lugares que para tal efecto señale la Secretaría de Salud del estado.

Artículo 295.- Los Oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niños, para su registro o asentamiento, que exhiban la constancia de haberseles aplicado las vacunas obligatorias.

Artículo 296.- Corresponde a la dirección de las escuelas primarias y jardines de niños, exigir la Cartilla Nacional de Vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

Artículo 297.- Es obligación de los dueños de animales o de quien los tenga bajo su cuidado, vacunarlos cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria municipal o estatal.

Artículo 298.- Los animales que se encuentren sueltos en las calles y sitios públicos, serán llevados al lugar que determine la autoridad municipal y a los dueños, se les aplicará la sanción correspondiente; quienes tengan animales serán responsables de los daños que estos causen; si los daños causados fueron provocados con el consentimiento del dueño del animal, independientemente de pagar los daños, también pagará al municipio una multa equivalente al importe de diez días de salario mínimo vigente en la zona. Los perros callejeros pueden ser sacrificados por orden de la autoridad como animales mostrencos y peligrosos.

**CAPÍTULO IV
CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO
DE LOS TERRENOS SILVÍCOLAS**

Artículo 299.- El Ayuntamiento procurará coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales para la conservación y aprovechamiento de la silvicultura dentro del municipio en las zonas que puedan ser explotadas.

Artículo 300.- Los vecinos y los habitantes del municipio, tienen la obligación de conservar y aprovechar, de la mejor manera posible, los bosques y terrenos silvícola localizados dentro del Territorio Municipal.

Artículo 301.- La persona que pretenda talar una selva o bosque, para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente, la autorización y permiso de las Autoridades competentes y dar aviso de inmediato al Ayuntamiento quien podrá inconformarse al respecto ante la Autoridad competente y que haya expedido la licencia, permiso, autorización, y en los casos de terrenos propiedad o pertenecientes al fondo legal del Ayuntamiento la Anuencia y Licencia o Permiso será competencia de este.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO**

**CAPÍTULO I
DEL COMERCIO ESTABLECIDO**

Artículo 302.- Las personas físicas o jurídicas colectivas con actividad comercial o industrial, establecidas en el territorio del municipio de Huimanguillo, necesitan licencia de funcionamiento para ejercer sus actividades, con independencia de los requisitos que cualquier otra dependencia municipal, estatal o federal les requiera.

Artículo 303.- El municipio a través del Presidente Municipal y en su caso del Síndico de Hacienda, expedirán la licencia de funcionamiento correspondiente por un periodo de un año, la cual será refrendable a su vencimiento.

Artículo 304.- Para obtener la licencia de funcionamiento, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Solicitar la expedición de la licencia de funcionamiento por escrito;

b) Obtener la autorización que al efecto expida la Secretaría de Salud, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, la Unidad Municipal de Protección Civil y cualquier otra dependencia municipal o estatal;

c) Realizar el pago de los derechos correspondientes que determine el Ayuntamiento en atención al tipo de giro comercial o actividad industrial.

Artículo 305.- Expedida la licencia de funcionamiento, el municipio a través de las dependencias competentes, tendrá la facultad de verificar que los licenciatarios cumplan con los requisitos indispensables para su funcionamiento y en su caso verificará que la licencia de funcionamiento se encuentre vigente.

La falta de licencia de funcionamiento, será causa para que la autoridad municipal clausure el establecimiento comercial o industrial.

**CAPÍTULO II
VENEDORES AMBULANTES**

Artículo 306.- Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere previa autorización del Ayuntamiento y únicamente otorga al particular, el derecho de ejercer la actividad, en el lugar, superficie, horario, periodo y giro comercial, autorizado en el permiso que se otorgue.

Artículo 307.- Los comerciantes ambulantes que ejerzan actividades en la vía pública y, en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a uso municipal, podrán hacerlo previa autorización y pago de los derechos correspondientes, en la inteligencia de que dichos permisos serán temporales, por lapsos no mayores a un año y revocables en cualquier tiempo, atendiendo a la exigencia y limpieza de la ciudad y al interés colectivo.

Artículo 308.- Para que el Ayuntamiento otorgue la autorización para el desempeño del comercio ambulante, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la autorización por escrito del Ayuntamiento;
- b) Obtener el permiso o licencia de funcionamiento necesaria para la actividad que pretenda desarrollar;
- c) Pagar los impuestos o derechos correspondientes, justificándolos con los recibos de pago de la tesorería municipal; y
- d) Contar con autorización expresa de las autoridades sanitarias, de la dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, de la Unidad de Protección Civil, dependiendo de su giro comercial.

Artículo 309.- Además de los requisitos precedentes, los vendedores ambulantes, deberán observar y cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Será facultad de la autoridad municipal, señalar el lugar, superficie, periodo y el horario, donde podrán desempeñar sus labores los venteros ambulantes;
- b) Por ningún motivo podrán estar instalados puestos fijos y semifijos en los bulevares, avenidas, parques, calles o banquetas, que entorpezcan el tránsito vehicular o peatonal y en especial los espacios destinados a las personas con capacidades diferentes;
- c) El Ayuntamiento, podrá en todo momento, reubicar a los vendedores ambulantes y a quienes se encuentren en forma fija o semifija; atendiendo al interés público;
- d) No tirar basura en la vía pública y recoger las que genere su negocio; quien infrinja la presente disposición, será sancionado conforme a las disposiciones del presente bando;
- e) Evitar la contaminación por ruido, moderando los decibeles de los aparatos electrónicos reproductores de sonido, para evitar molestias auditivas a la población, el uso de estos aparatos, sólo podrá realizarse de las 8:00 hasta las 22:00 horas; y
- f) Aprovechar o explotar de manera personal la licencia de funcionamiento concedida. En consecuencia queda estrictamente prohibido arrendar o transferir el uso, goce o disfrute, temporal o permanente de la licencia conferida;
- g) Las demás obligaciones y prohibiciones, previstas en este Bando y en otros ordenamientos legales.

Artículo 310.- Cuando un vendedor ambulante, se encuentre ocupando un lugar en que se ponga en peligro su integridad física o la de terceros, sean peatones o conductores de vehículos; la Coordinación de Reglamentos, procederá a retirar de manera inmediata al vendedor ambulante, del lugar; aún y cuando contara con permiso vigente, mismo que se procederá a cancelar por poner en riesgo la integridad física del permisionario o de terceros.

Artículo 311.- Los comerciantes ambulantes que ejerzan actividades en la vía pública y, en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a uso municipal, podrán hacerlo previa autorización y pago de los derechos correspondientes, en la inteligencia de que dichos permisos serán temporales, por lapsos no mayores a un mes y revocables en cualquier tiempo, atendiendo a la exigencia y limpieza de la ciudad y al interés colectivo. En todo caso, será responsabilidad del comerciante ambulante, garantizar el libre tránsito y la seguridad de las personas transeúntes, así como la limpieza del área, antes, durante y después del ejercicio de su actividad.

Artículo 312.- Las personas que infrinjan estas disposiciones, serán sancionadas con multa, en caso de reincidencia por la misma causa, les será revocada la autorización correspondiente y se procederá a retirar del lugar al vendedor ambulante.

Artículo 313.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente dentro o fuera de los Mercados, estarán obligados a utilizar mandil y gorros blancos.

Artículo 314.- Los vendedores de aguas frescas deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberá colocar en un lugar visible. Está prohibido el uso de colorantes para preparar refrescos no embotellados.

Artículo 315.- Queda prohibido utilizar hielo en barra, para enfriar aguas frescas o expender raspados y similares, por no ser apto para consumo humano. Las personas que desacaten esta disposición, serán sancionadas conforme a lo que establezca el presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 316.- El Ayuntamiento a través de la Dependencia encargada, podrá realizar visitas de inspección y verificación con el objeto de comprobar si los establecimientos que incluye este capítulo, cumplen con la normatividad sanitaria, levantando actas donde se asentarán las condiciones que prevalezcan en el momento de la visita.

Artículo 317.- El Ayuntamiento establecerá y ejecutará en coordinación con la Autoridad competente las acciones, para que los giros comerciales establecidos expendan prioritariamente artículos cultivados y elaborados en esta Municipalidad.

Artículo 318.- La Autoridad Municipal y en coordinación con la Secretaría de Salud del estado, y con base en la normatividad vigente, podrá revocar las Autorizaciones, o Permisos que haya otorgado, en los siguientes casos:

I. Cuando resulten falsos los documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base para otorgar la autorización o permiso;

II. Cuando se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades autorizadas constituyan un riesgo o daño para la salud humana;

III. Cuando el ejercicio de la actividad que hubiese autorizado, exceda los límites establecidos específicamente para ello, o se haga uso indebido a la autorización o permiso otorgado;

IV. Por reiterada renuencia a acatar las órdenes que dicte la normatividad sanitaria vigente;

V. Cuando así lo solicite el interesado; y

VI. En los demás casos que determine la Secretaría de Salud del estado en coordinación con el Ayuntamiento, el incumplimiento de alguna de las disposiciones de este capítulo, también podrán sancionarse con las medidas que establezca el presente Bando de Policía y Gobierno.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO ECONOMÍA

CAPÍTULO I OBLIGACIONES

Artículo 319.- Es obligación de habitantes, vecinos del municipio, denunciar ante las autoridades correspondientes, los abusos que cometan las personas que comercian en relación a los precios, pesos y medidas, en el abastecimiento de los artículos de primera necesidad.

Artículo 320.- Para la protección de la economía de la población, las personas particulares deberán denunciar ante la delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor y de la Presidencia Municipal, cualquier alteración a los precios, pesos, medidas y calidad, en los artículos que adquieran y en los servicios que soliciten.

Artículo 321.- Queda prohibido a las personas que comercien, en general, dar vales, fichas, mercancías, o cualquier objeto como cambio o saldo a favor del consumidor en sustitución de la moneda de curso legal.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 322.- La Hacienda Municipal se integra conforme a las disposiciones de los artículos 106 y 107 de la ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco.

Artículo 323.- Las personas físicas o jurídico colectivas que requieran de autorización, regulación, certificación y vigilancia, por parte del municipio, serán considerados como

causantes municipales, con la obligación de aportar los tributos que le sean señalados por la ley de Hacienda Municipal del estado de Tabasco o los que determine en su caso el Ayuntamiento. El incumplimiento de los pagos por contribuciones ordinarias ocasionará recargos a los morosos, así como multas y gastos de ejecución calculados en términos de las leyes correspondientes.

Artículo 324.- Los ciudadanos propietarios o posesionarios de predios urbanos o rústicos con construcción o sin ella, están obligados a pagar el impuesto predial y manifestar ante el Catastro Municipal cualquier cambio físico o de propiedad que presente su predio.

Artículo 325.- Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto por la ley de Hacienda Municipal.

Bajo ninguna circunstancia y en base a lo estatuido por el artículo 100 fracción II de la ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco, los Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes de Sector y de Sección no recibirán cobro alguno por los trámites que ante ellos realicen los particulares.

Artículo 326.- Los permisos que se soliciten al municipio para la realización de eventos, otorgamiento de licencias de funcionamiento o cualquier otro trámite no previsto en otro ordenamiento legal y que requieran de la participación del municipio, queda sujeta al pago de la contribución que le señale el Ayuntamiento.

Artículo 327.- Se concede acción pública a los ciudadanos, para denunciar cualquier clase de evasión contributiva en perjuicio del fisco Municipal, así como los fraudes fiscales.

Artículo 328.- Tienen obligación de contribuir con la Hacienda Municipal:

I. Las personas físicas o jurídicas colectivas, debidamente establecidas, que desempeñen cualquier actividad comercial o industrial dentro del territorio municipal;

II. Vendedores ambulantes;

III. Vendedores con puestos rodantes, fijos y semifijos que se ubiquen en zona pública;

IV. Tablajeros en zonas rurales (sacrificio de ganado o cerdo);

V. Expendedores de carnes de aves de corral;

VI. Dueños o encargados de cervecerías y cantinas;

VII. Oferentes del mercado sobre ruedas;

VIII. Transportistas que realicen maniobras de carga o descarga dentro de la Ciudad;

IX. Camiones de volteos foráneos que aprovechen los bancos de arenas o gravas existentes en el municipio; y

X. Particulares que realicen construcción de obra nueva o remodelaciones en sus propiedades o posesiones;

XI. Los demás que desempeñen actividades parecidas y que se encuentren previstas en el presente Bando.

Artículo 329.- Los causantes que tengan obligaciones tributarias o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento deberán pagar puntualmente sus contribuciones o adeudos.

Artículo 330.- Los causantes menores quedarán sujetos a los recargos sobre el adeudo o crédito insoluto, de conformidad con la ley de la materia, independientemente que se les impongan multas y se les recarguen los gastos de ejecución si los hubiese.

Artículo 331.- Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por la ley de Hacienda Municipal.

Artículo 332.- Todo habitante del municipio, tiene la obligación de denunciar cualquier clase de evasión tributaria en perjuicio del fisco municipal, así como los fraudes al mismo.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO ÚNICO DEPÓSITOS Y FÁBRICAS DE INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

Artículo 333.- Solo podrán fabricar, usar, vender transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, opinión favorable del estado y anuencia de la Presidencia Municipal, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 334.- Para que se otorgue la Anuencia relativa a la compra y venta, transportación, almacenaje o fabricación de explosivos, en la jurisdicción municipal, se deberá realizar la inspección correspondiente, a efectos de verificar que se cumpla con los requisitos en materia de seguridad que establecen las disposiciones aplicables, así como la integración de los documentos que señala la ley.

Artículo 335.- Está prohibido almacenar y fabricar artículos pirotécnicos en casas habitaciones o predios contiguos a ellas.

Artículo 336.- Los funcionarios del Ayuntamiento, así como los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y de Sección y de Manzana, son inspectores honorarios obligados a vigilar el exacto cumplimiento de esta norma y las aplicables a la materia.

Artículo 337.- Los artículos pirotécnicos, solo podrán transportarse en vehículos particulares, si se justifica que reúnen los requisitos de seguridad requeridos, quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público. Las unidades que transporten artículos pirotécnicos, ostentarán los letreros "peligro", "no fumar", así como no se estacionarán en lugares de tránsito peatonal, ni frente a colegios, hospitales, inmuebles destinados al culto religioso, lugares públicos, parques, gasolineras, lugares donde se concentre materiales inflamables, fábricas y bodegas.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 338.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública en el municipio, con un enfoque de género y de derechos humanos, atendiendo a los usos y costumbres de las comunidades indígenas.

Artículo 339.- Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares, permisos o licencias de establecimientos comerciales o industriales, se deberá exhibir la autorización de la Secretaría de Salud.

Artículo 340.- La Presidencia Municipal, está facultada para promover ante las autoridades sanitarias correspondientes:

a) La protección y tratamiento de los enfermos mentales;

b) La realización de campañas de vacunación y en contra de la desnutrición;

c) La ejecución de campañas contra el alcoholismo, tabaquismo y la drogadicción;

d) La ejecución de campañas de planificación familiar y uso de anticonceptivos, dirigidas a niños, adolescentes y población adulta, atendiendo a las necesidades de cada sector de la población;

e) La ejecución de campañas libres de estereotipos de género, tendientes a prevenir y controlar el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y otras enfermedades de transmisión sexual, incluido el virus del Papiloma Humano;

f) Así mismo, la ejecución de campañas preventivas y de asistencia, contra el cólera y, en general, en contra de cualquier otra enfermedad epidemiológica;

g) La ejecución de campañas que promuevan los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres, libres de estereotipos de género;

h) La implementación de políticas públicas con perspectiva de género para prevenir y atender la violencia contra las mujeres y las niñas; y

i) La generación de información diagnóstica sobre el acceso al derecho a la salud de las mujeres, niñas, adultas mayores, así como de personas con discapacidad y de Comunidades indígenas, con enfoque de género y de manera desagregada, atendiendo de manera diferenciada los intereses estratégicos de cada sector de la población.

Artículo 341.- Los habitantes y vecinos del municipio, tienen la obligación de cooperar en las campañas citadas en el artículo anterior y acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia, que se dicten por las autoridades correspondientes; así como colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública municipal.

Artículo 342.- Las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, planearán, proyectarán, promoverán, organizarán y apoyarán las acciones en materia de salud pública local, así como el control sanitario dentro del municipio.

Artículo 343.- Está prohibido vender a menores de edad bebidas alcohólicas, incluyendo cervezas, sustancias volátiles, inhalantes, medicinas psicotrópicas, cemento industrial, cigarrillos y todos aquellos productos elaborados con solventes para ser utilizados con fines ilícitos o en perjuicio de su salud.

Artículo 344.- Las farmacias, boticas y droguerías, podrán vender medicinas de patente, exigiendo para las que requieran receta médica, la presentación de la misma, quedando prohibida la venta de cualquier fármaco a menores de edad en los términos de la legislación correspondiente.

Artículo 345.- Corresponde a la Presidencia Municipal, por conducto de la Coordinación de la Unidad de Salud, u organismo que al efecto designe el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, la vigilancia de las disposiciones que en materia de salud pública le corresponda conforme a la normatividad vigente.

CAPÍTULO II HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO.

Artículo 346.- Los comestibles y bebidas, que se destinen a la venta deberán estar en perfecto estado de conservación, deberán corresponder por su composición y características a la denominación con que se les venda, se conservarán en cajas, vitrinas o envueltos en papel especial aquellos que por naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvos o microbios; quien infrinja esta disposición será sancionado conforme a este Bando.

Artículo 347.- Queda prohibido a los propietarios y encargados de expendios de bebidas y comestibles, cafés, restaurantes y establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas, sin antes haber aseado, en forma debida, con jabón y agua corriente, los artículos usados para servirlos y consumirlos.

Artículo 348.- En los restaurantes, fondas, torterías, bares, Coctelería y similares, se deberán instalar dos gabinetes sanitarios, uno para cada sexo, con lavabo, excusado y mingitorio para varones, en estos gabinetes deberán haber jabón, toallas de papel higiénico suficientes, así como equipo necesario para el aseo del mismo, deberán tener ventilación hacia el exterior y suficiente luz; los cuales deberán estar limpios, para evitar los malos olores y la contaminación de los alimentos.

Estas disposiciones serán aplicables en lo conducente para los establecimientos previstos en el artículo séptimo de la ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del estado de Tabasco.

Artículo 349.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea en locales fijos, semifijos o en forma ambulante, dentro o fuera de los mercados están obligados a portar uniforme blanco, con bata y gorra, los empleados de estos negocios, deberán contar con la tarjeta de salud,

expedida por la Secretaría de Salud del estado, para garantizar las condiciones higiénicas de los comensales y se eviten enfermedades de tipo bacteriano o epidemiológico.

Artículo 350.- Quienes venden aguas frescas, pozol, licuados y jugos, ya sean en locales fijos, semifijos o ambulantes deberán utilizar, agua purificada, la que deberán colocar en lugares visibles; contando con recipientes que contengan agua limpia, para el aseo personal.

Artículo 351.- Todos los establecimientos fijos, semifijos o ambulantes, deberán contar con botes de basura en perfecto estado y limpios, al igual que sus instalaciones.

Artículo 352.- Los dependientes que despachen alimentos preparados en restaurantes, fondas, taquerías, torterías, loncherías, tortillerías, rosticerías, coctelerías y en todo aquel establecimiento donde se expidan alimentos en general, tienen terminantemente prohibido manejar el dinero producto de las ventas, así como también el manejo de cualquier aparato de comunicación y/o reproducción, por lo que los propietarios de los citados establecimientos destinarán a una persona encargada exclusivamente para el cobro.

Artículo 353.- Independientemente de las atribuciones que le corresponden en esta materia a la Secretaría de Salud del estado, el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Reglamentos, está facultado para practicar visitas periódicas en los establecimientos a que se refiere este capítulo, debiendo levantar el acta respectiva, cuando se observen violaciones a este Bando o cualquier otra disposición sanitaria; a los responsables de las faltas se les impondrán las sanciones conforme a este Bando o, en su caso, serán turnadas dichas actas a las autoridades sanitarias correspondientes.

Artículo 354.- Queda prohibido que en los sitios donde se expendan alimentos y bebidas, se encuentren animales domésticos, a menos que los mismos sean parte de la decoración del lugar y se cuente con las medidas de higiene necesarias para evitar el contacto de los mismos con los alimentos, bebidas, clientes o visitantes; debiendo los dueños o encargados cumplir con las obligaciones de las leyes aplicables a la materia.

CAPÍTULO III ZAHÚRDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

Artículo 355.- No se permitirá el establecimiento de zahúrdas, ni establos, expendios de pollinaza o gallinaza, dentro de las poblaciones o perímetro de las ciudades; tampoco podrán establecerse en un radio menor que el que señale la Secretaría de Salud del estado de Tabasco; para evitar malos olores, así como cualquier epidemia o enfermedades de tipo bacteriano.

Artículo 356.- Los establecimientos a que se refiere el artículo, podrá autorizarse su instalación, cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar cuando menos a 500 metros de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos dominantes de la población;
- b) Que los pisos sean impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas;
- c) Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos dos veces al día;
- d) Tener abrevaderos para los animales;
- e) Tener los muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de 1.50 metros de altura y el resto blanqueado, teniendo la obligación de pintarlos cuando menos dos veces al año;
- f) Tener una pieza especialmente para la guarda de los aperos y forrajes;
- g) Los establecimientos deberán tener tantas divisiones, como especies de animales tenga;
- h) No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos; y

1) Permitir que los animales que se encuentren en los locales, sean examinados cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del estado de Tabasco o la dependencia oficial que corresponda.

Artículo 357.- Los basureros deberán ubicarse fuera de las poblaciones en dirección opuesta a los vientos dominantes en la población, retirados de las vías públicas y las corrientes de agua; para evitar malos olores, así como cualquier epidemia o enfermedades de tipo bacterial.

Artículo 358.- El Ayuntamiento realizará los trabajos necesarios para que la basura depositada en los terrenos propios para dicho fin, no provoque contaminación al medio ambiente, para lo cual se establecerán acciones encaminadas a resguardar el entorno ecológico y la salud del pueblo.

Artículo 359.- Para la ubicación de los basureros o depósitos de desechos de cualquier naturaleza deberán realizarse todos los estudios, análisis o adecuaciones necesarias en las que se determine la idoneidad del lugar, de conformidad con las ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV DEFENSA, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE

Artículo 360.- Con el objeto de evitar que el drenaje pluvial se vea obstruido en su funcionamiento por materiales que impidan su libre cauce, se prohíbe tirar basura en lugares no autorizados.

Artículo 361.- Queda estrictamente prohibido verter cualquier tipo de residuos líquidos a cuerpos acuíferos del municipio, salvo aquellos que, previo tratamiento disminuya hasta los límites permisibles su potencial contaminante, debiendo contar desde luego con la autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 362.- Queda prohibida la circulación y estacionamiento, dentro de las áreas de población, de los vehículos que transporten material radioactivo.

Artículo 363.- La emisión a la atmósfera de gases o partículas, podrá realizarse en concentraciones que no contaminen y que no provoquen perjuicios secundarios en el medio ambiente a habitantes, vecinos y/o sus propiedades.

Los establecimientos que por su naturaleza alteren el medio ambiente dentro de la zona urbana o suburbana, serán reubicados a zonas donde no afecten a la ciudadanía. Las personas o establecimientos que por su actividad comercial o de cualquier otra naturaleza sea causa directa o indirecta de contaminación o que perjudique las propiedades de terceros, además de la reparación del daño correspondiente, deberá pagar una sanción económica, de conformidad con las leyes vigentes en la materia.

Artículo 364.- La ciudadanía está obligada a cuidar la conservación de la flora y la fauna, en especial aquellas especies que se encuentren en vías de extinción, y quien sea responsable o testigo presencial de hechos que atenten contra éstas y no notifique a la autoridad municipal, será objeto de una multa de diez días de salario mínimo vigente la zona y un arresto hasta por 36 horas, además será puesto a disposición de las autoridades competentes.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO PREVENCIÓNES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 365.- En los casos no previstos en el presente Bando de Policía y Gobierno, se aplicará, en lo conducente, la ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco.

TÍTULO VIGÉSIMO SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I SANCIONES

Artículo 366.- Las infracciones o faltas a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales en general serán sancionadas con:

I. Amonestación;

II. Apercibimiento;

III. Multa, con el importe equivalente de hasta treinta días del salario mínimo general en el estado. Para el pago de la multa y atendiendo a la situación económica del infractor, se le podrá conceder un plazo hasta de tres días para su debido pago, si es una persona conocida en la comunidad; si pasado este término no hace el pago después de haber sido requerido, se le impondrá el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas;

IV. Arresto hasta por 36 horas;

V. Suspensión temporal hasta por 15 días de la actividad correspondiente;

VI. Clausura definitiva del establecimiento o la actividad correspondiente; y

VII. Las demás contenidas en el presente ordenamiento.

Artículo 367.- Las autoridades municipales correspondientes aplicarán la sanción según la gravedad de la infracción o falta que se haya cometido, debiendo en todo caso fundar y motivar la aplicación de la misma.

Las autoridades municipales respectivas, podrán auxiliarse del uso de la fuerza pública, para hacer cumplir el presente ordenamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales en general.

Artículo 368.- Únicamente el Presidente Municipal, podrán condonar o permutar por amonestación, la multa impuesta a la persona infractora, cuando ésta, por situación económica, social o cultural, así lo requiera.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 369.- Las sanciones por las infracciones o faltas a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales en general serán determinadas por el Presidente Municipal, el Coordinador de Reglamentos, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el Director de Finanzas y por el Juez Calificador.

Artículo 370.- Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de alguna infracción a los ordenamientos de este Bando, mandará de inmediato con los inspectores del ramo, a verificar la existencia de la violación, citando a la persona presunta infractora a la dependencia correspondiente.

Artículo 371.- Las sanciones por las faltas al Bando de Policía y Gobierno serán impuestas por los jueces calificadores; a falta de jueces calificadores, las sanciones las aplicará el presidente municipal por conducto del órgano de la administración pública municipal que para tal efecto mediante acuerdo designe.

Artículo 372.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones se reducirá a una audiencia que se iniciará con la lectura de la comunicación escrita, por medio de la cual se haya puesto al presunto infractor a disposición de la autoridad municipal, con el informe que haya recibido esta misma autoridad. Se escuchará a la persona infractora en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho. A continuación la autoridad municipal correspondiente encargada de aplicar la sanción dictará resolución fundada y motivada.

Artículo 373.- Si el infractor se encuentra detenido, la audiencia deberá celebrarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su detención; en caso contrario, se efectuará previo citatorio al infractor dentro de las setenta y dos horas del conocimiento de la falta.

En la audiencia, que será pública, el infractor podrá estar asistido de una persona de su confianza para que lo asesore e intervenga en su defensa. Cuando no hable español, se le asignará un traductor.

Los infractores podrán interponer ante el presidente municipal o ante el Ayuntamiento, según el caso, los recursos previstos en esta ley, sin perjuicio de que, encontrándose detenido depositen preventivamente el importe de la sanción económica impuesta y obtengan de inmediato su libertad.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS

Artículo 374.- Los acuerdos y actos de la autoridad municipal, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos que serán de revocación y revisión.

Artículo 375.- El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita, dentro del término de quince días naturales siguientes al de la notificación del acto que se impugne y se interpondrá ante el Presidente Municipal. La resolución del recurso deberá producirse dentro de los quince días hábiles siguientes.

Artículo 376.- El recurso de revisión se interpondrá en los mismos términos que el anterior, en contra de la resolución dictada en el recurso de revocación, debiendo interponerse ante el Ayuntamiento.

Artículo 377.- El escrito en el que se interponga el recurso correspondiente deberá contener los siguientes datos:

- a) Documentos en que el recurrente, funde su derecho y acredite su interés jurídico;
b) Los hechos que constituyan el acto impugnado; y
c) Las pruebas que sean necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

Artículo 378.- En ambos recursos la autoridad municipal, estudiará las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundando y motivando las resoluciones que se dicten.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este Bando entrará en vigor, a los quince días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco.

SEGUNDO: Queda abrogado el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Huimanguillo, Tabasco; Publicado en el suplemento al Periódico Oficial del Gobierno del estado, número 7343 D, de fecha 19 de Enero del año 2013 y demás disposiciones legales que contrapongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO: Las infracciones cometidas durante la vigencia del Bando que se deroga, se sancionarán conforme a sus disposiciones, salvo que las del presente Bando favorezcan a los infractores o que éstos manifiesten su voluntad de acogerse a las mismas.

CUARTO: Los procedimientos de diversa índole, que se estuvieren tramitando conforme al Bando anterior, se concluirán conforme al mismo.

QUINTO: En todo lo no previsto en este Bando pero sí en ordenamientos especiales con disposiciones de carácter administrativo, se aplicarán éstos.

SEXTO: En tanto el Ayuntamiento expide los Reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales existentes. Expedido en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Huimanguillo, Tabasco, siendo las 10:00 horas del día 13 del mes de enero del año 2016, según acta de cabildo número UNO del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.

Handwritten signatures and official stamps of various regidores and the municipal secretary, including names like Wilson Casanova Esteban, Beatriz Vasconcelos Pérez, and Jesús Manuel Gómez Silva.

REGIDORES: C. JOSÉ BABINO HERRERA DAGDUG (Primer Regidor), C. VERÓNICA BRINDIS MORAN (Segundo Regidor). PRESIDENCIA MUNICIPAL ATUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO TABASCO.

C. JOSÉ BABINO HERRERA DAGDUG (Presidente Constitucional), C. JESUS MANUEL GOMEZ SILVA (Secretario del Ayuntamiento), C. VERÓNICA BRINDIS MORAN (Regidor), C. WILSON CASANOVA ESTEBAN (Regidor). PRESIDENCIA MUNICIPAL ATUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO TABASCO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.